



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 001 2018 00261 00
Demandante: CRESI SAS
Demandado: Raquel Nohemí Mosquera Solís
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00227

En atención a la solicitud de la apoderada de la entidad ejecutante y como quiera que no se observa respuesta allegada por ninguna de las entidades bancarias relacionadas y siendo procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR por **PRIMERA VEZ** al responsable encargado del BANCO **MUNDO MUJER**, para que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta a nuestra solicitud de embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros CDTs y otros depósitos pose la demandada RAQUEL NOHEMI MOSQUERA SOLIS, identificada con c.c. 131.972.287, comunicada mediante auto- oficio No.21-25 de fecha 29/06/2022. **PREVÉNGASE** al responsable de acatar lo ordenado, que de omitir lo dispuesto, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. del Proceso.

ELABÓRESE el oficio y remítase a la entidad bancaria y a la apoderada del actor al correo electrónico: juridico5@marthamejia.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.020 de hoy **19** de **MARZO** de **2024** se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef00ea40cff762ce9e9329f7b6e883e5f0de5adaa525463cfaed45b233e81f71**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

24

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-001 2023 00129 00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Marina del Carmen Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00236

En atención a la solicitud de la apoderada de la entidad ejecutante, en el sentido de que se quiera al Registrador de Instrumentos Públicos para el envío de certificado de tradición con la medida inscrita, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR por improcedente la solicitud de la memorialista, por cuanto dicho trámite es de su resorte y deberá gestionarlo directamente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

Notifíquese y Cúmplase

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.020 de hoy **19** de **MARZO** de **2024** se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

164

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-002-2016-00068-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Cristian Camilo Marino Solano.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001266

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte *demandada*. El Despacho, previo control de legalidad encuentra que, no es posible acceder a su pedimento, toda vez que el proceso se encuentra activo. En vista de lo anterior, esta oficina Judicial,

RESUELVE

Único: NEGAR, la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 023606d817591de2fb627cf255bcdad87a27b88fab870bf2a64eceb3e25f5185

Documento generado en 15/03/2024 03:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

219

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-003-2014-00908-00
Demandante: Blanca Lida Cerón Arcos
Demandado: Luis Gabriel Vera Lozano.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001267

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte ejecutante, en el que presenta *una vez más*, una liquidación del crédito, sin embargo, nuevamente omite aportar como soporte la respectiva tabla de la liquidación, pese a habersele requerido con anterioridad, ni indica la fecha hasta la cual actualiza el crédito, adicionalmente, no imputa la totalidad de los abonos efectuados mediante la entrega de depósitos judiciales ordenados dentro de este trámite ejecutivo, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora a fin de que aporte una liquidación del crédito **junto con su respectiva tabla, especificación de los abonos procesales y extraprocesales y sus respectivas fechas**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de parte demandada, que a través del siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar asignación de cita para la revisión del expediente físico, que se encuentra a su disposición, en la Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de realice la revisión de los depósitos judiciales pagados por cuenta del presente proceso.

3.- **DISPONER** que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: rcaabogados2000@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f98ee9c226529ebde5cb7c6662e57fe2b5d554125fccf3cfa7b5cec1972656**

Documento generado en 15/03/2024 03:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

146

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 003 2019 00107 00
Demandante: Bancoomeva S.A
Demandado: Wiedman Jacob
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00228

En atención a la solicitud de la apoderada de la entidad ejecutante y como quiera que revisado el expediente no se observa respuesta allegada por la Policía Metropolitana- Sección Automotores y siendo procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR por **PRIMERA VEZ** al responsable encargado de la POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES, para que informe el estado actual de la orden de APREHENSION del vehículo de placas **MSY-167** propiedad del demandado WIEDMAN JACOBO y que les fuera comunicada mediante oficio No.06-1028 de fecha 14/09/2020. **ELABÓRESE** el oficio y remítase.

Notifíquese y Cúmplase

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.020** de hoy **19** de **MARZO** de **2024** se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cf7c707e89b6415e35a7690426f0b6eac081a432a9395a5081e5653e353fa2**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

25

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-003-2022-00833-00
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Jairo Alexis Ariza Ríos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001211

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar su respectivo estudio encontrando que, la liquidación presentada difiere de lo dispuesto en el mandamiento de pago, en lo que respecta al capital. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR, a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, ***ajustándola a lo dispuesto en el Auto que libró mandamiento de pago, respecto del capital y/o manifieste si han existido abonos extraprocesales y, de ser el caso, indique las fechas***, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.020 de hoy 19 de marzo de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70bca15cf20c54dbad4564fced1456df26821a39c49ac8283d2c3e298a6124c2**

Documento generado en 15/03/2024 08:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

200

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 004 2016 00618 00
Demandante: Jorge García Victoria
Demandado: William Vidal Díaz
Oscar Marino Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001247

En escrito que antecede, el apoderado judicial del señor William Vidal Díaz, solicita se envíe oficio de desembargo al Banco W S.A., aduciendo que no se incluyó en el oficio No.CYN-06-1044-2023 de desembargo de medidas la entidad bancaria Banco W. Revisado el expediente, se observa que si bien es cierto existió medida de embargo en cuentas bancarias, el *Banco W* no figura en la relación de entidades a comunicar embargo. Así las cosas, no es posible librar oficio de desembargo ante una entidad que no se ordenó la medida.

Ahora bien, se observa en el expediente digital existe una respuesta del *Banco W* haciendo referencia al oficio de desembargo No.CYN-06-144-2023, (*oficio que no fue dirigido por esta dependencia, desconociéndose cómo llegó ante la referida entidad*) manifestando el banco que el demandado no se encuentra registrado como titular en esa entidad.

Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR por improcedente lo solicitado por el señor apoderado del señor William Vidal Díaz, toda vez que no existe orden de embargo ante la entidad Banco W.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.020** de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82612357db15c44aea9cc6222bbb6a311311e5ed456f66562e25b86bd08bfb1e**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

14- c2

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 004 2020 00442 00
Demandante: Banco GNB Sudameris
Demandado: Mayra Carolina Rodríguez Silva
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00237

En atención a la solicitud de la apoderada de la entidad ejecutante y como quiera que no se observa respuesta allegada por ninguna de las entidades bancarias relacionadas y siendo procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al responsable encargado de las entidades BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS y BANCOLOMBIA. Para que informen el motivo por el cual no han dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de origen mediante oficio No.1200 de fecha *02 de septiembre de 2021*, mediante el cual se comunicó el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros CDTS y otros depósitos, tenga la demandada Freddy Romero Rincón identificado con C.C.16.626.110. Previénese al responsable del acatamiento, que de omitir lo dispuesto, responderá, por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. del Proceso. Elabórese el oficio y remítase a las entidades como a la parte interesada para lo de su cargo.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.020 de hoy 19 de MARZO de 2024, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

185

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 004 2020 00538 00
Demandante: Bancoomeva
Cesionario: Patrimonio Autónomo Recupera
Demandado: Depósitos de Madera del Pacífico Sur S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001248

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancoomeva S.A.** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo Recupera**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, identificada con **NIT. No. 901.061.400.2** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR al *P. A. Autónomo RECUPERA*, para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.020 de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59e40e1f98671f7a58b54ff39c48d7d58faaeb51af853c30a5b678fc86d3f45**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

07

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-004-2023-00839-00
Demandante: Cooperativa De Fomento E Inversión Social Popular
Coofipopular
Demandado: Miller Guillermo Calderón Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001212

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$19.559.787, hasta el **30 de noviembre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- **OFICIAR** a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes a salud del demandado **MILLER GUILLERMO CALDERÓN GALLEGO**, identificado con c. de c. No. 14.623.179, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso. Elabórese el respectivo oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4a9ae1f13b75604c9cf87ddd117a4e87352e673197d19cab519225c7981ecf**

Documento generado en 15/03/2024 08:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

24

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-004-2023-00839-00
Demandante: Cooperativa De Fomento E Inversión Social Popular
Coofipopular
Demandado: Miller Guillermo Calderón Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular - ACUMULADA
Auto interlocutorio: No.001213

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el que la **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR**, solicita acumulación de demandas de que trata el artículo 463 del C.G.P.

Ahora bien, revisada la acumulación de demanda propuesta por **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR**, en contra del señor **MILLER GUILLERMO CALDERÓN GALLEGO**, por medio de la cual pretende el cobro del Pagaré No. 232091; observa que el Despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- El togado deberá hacer la manifestación que el original del Pagaré No.232091 se encuentra en poder del acreedor. (Inc. 2º del art. 245 del C. G. de P).
- En las pretensiones de la demanda, para el Pagaré 232091, la parte actora indica una suma en la que aparentemente incluye capital e interés y a su vez pretende el cobro de intereses de mora sobre los rubros anteriores que llevan incluido el interés de plazo (capitaliza intereses).

Por lo tanto, se hace necesario que indique el capital de cada cuota adeudada, detallando con precisión y claridad el interés de cada una. (Art. 82, numerales 4, 5 del C. G. del P.) Así mismo, se hace necesario que allegue la tabla de amortización del Pagaré No. 232091.

Por lo anterior, acorde con lo previsto en el Párrafo 3º, Núm. 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

En este orden de ideas, habrá de declararse inadmisibile la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:



1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva acumulada, propuesta por la **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR**, contra el señor **MILLER GUILLERMO CALDERÓN GALLEG0**, por la razón expuesta en la parte considerativa de esta providencia.

2.- **CONCEDER** a la parte demandante, el término de **CINCO (5) DÍAS hábiles**, para que subsane la demanda, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de rechazo.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificada con C.C. No. 16.747.521 y T.P. No. 75.405 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder especial presentado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.020 de hoy 19 de marzo de 2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b712033f6dc157bc4e522510b65cb97ed69ef3b5332664daa4793194c441cb**

Documento generado en 15/03/2024 08:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 005 2017 00189 00
Demandante: Conjunto Multifamiliar Palmar del Lili P.H.
Demandado: Carlos Hernán Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00229

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de reconocer personería a la abogada Kimberly López García. Como quiera que revisada la solicitud se observa que no se ajusta a derecho, toda vez que el poderdante no allega el Certificado de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad que lo acredite como representante legal del demandante, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de reconocer personería allegada por la abogada *KIMBERLY LOPEZ GARCIA*, toda vez que no acompaña el Certificado de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad de la alcaldía de Cali, que acredite al señor Benjamín Herrera Abadía como administrador y representante legal del Conjunto Multifamiliar Palmar del Lili P.H. Una vez cumplido el requisito anterior, se procederá de conformidad

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.20 de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcef2ea2ba44e85d5cdaaf55b6e3119e87b755bc5db4fcb636a812a25557b48**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

402

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 005 2018 0061 00
Demandante: Grupo Jurídico DEUDU S.A.S (cesionario) de P.A FC Cartera Bco de Bogotá IV QNT
Demando: Jorge Ladino Guevara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Inter: N°.001249

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco de Bogotá S.A** y la entidad adquirente del crédito **P.A FC- Cartera Banco de Bogotá IV-QNT con Nit 830.053.994-4**, quien a su vez cede los derechos crediticios al **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso al **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., identificado con Nit. No.900.618.838-3** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR al GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S, para que se sirva designar

mlru MLRuiz



apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No. **020** de hoy 19 de **MARZO** de **2024**, se
notificaa las p~~ar~~tes a **MARIA LUISA RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843c6e3566776778e07d10345a503f8d3448b6fdbef696779ce5598ae01522cd**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

21 – C2

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 005 2020 00053 00
Demandante: Banco Sudameris S.A
Demandado: Victoria Eugenia Cárdenas Moreno.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00238

En atención a la solicitud de la apoderada de la entidad ejecutante y como quiera que no se observa respuesta allegada por ninguna de las entidades bancarias relacionadas y siendo procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al responsable encargado de las entidades COLPATRIA, BOGOTÁ, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCO POPULAR Y BANCOLOMBIA, para que informen el motivo por el cual no han dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de origen mediante oficio No. 991 de fecha 25 de agosto de 2020, mediante el cual se comunicó el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros CDTs y otros depósitos, tenga la demandada **Victoria Eugenia Cárdenas Moreno**, identificada con C.C.38.566.443. Previénese al responsable del acatamiento, que de omitir lo dispuesto, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. del Proceso. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.020 de hoy 19 de MARZO de 2024, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

220

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-005-2020-00245-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado: Carlos Alberto Martínez Anaya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001268

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos con abono a la cuenta de ahorros No. 4 600 130 1238-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA perteneciente a la entidad demandante, *COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”*, con NIT. 804015582-7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002965023	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002976688	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002988190	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002998828	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
469030003009758	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003018194	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
469030003029131	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
469030003038061	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00

\$ 3.141.600,00

2.- Comuníquese la orden de pago a los correos electrónicos: gerencia@ccoomunidad.com y diana.almonacid@ahoracontactcenter.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUE

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b336aae42a181c1b5e5b59a49dc70d9e97a4548b3c18cb09963003ee54aa1e**

Documento generado en 15/03/2024 03:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

152

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 005 2021 00307 00
Demandante: Bancoomeva
Cesionario: Patrimonio Autónomo Recupera
Demandado: Mayra Alejandra Ceballos Nieva
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001250

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancoomeva S.A.** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo Recupera**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, identificada con **NIT. 901.061.400.2** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR al abogad *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, identificado con c. de c. No. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.020 de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae29165818e8649834ef94ed55f5a870651b6bfb86e4169e332ff34afab3f51**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 006 2019 00374 00
Demandante: Myriam Hernández de García
Demandado: Luis Enrique Albán Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0001251

En escrito que antecede, el representante legal del parqueadero oficial CAPTUCOL solicita información del estado actual del proceso de la referencia, manifestando que al revisar el portal de consulta de procesos de la Rama Judicial encuentran que el proceso se encuentra terminado por pago, solicitando a su vez se les envíe el oficio que levanta la medida sobre el vehículo que se encuentra retenido en sus instalaciones por cuenta de este procesos, informando el valor liquidado a la fecha por custodia del vehículo en el parqueadero.

Ahora bien, revisado el expediente, se pudo constatar que existió un proceso ejecutivo dentro del expediente de la referencia, por cobro de gastos curaduría, el cual finalizó por pago a la curadora, siendo esta terminación a la que se refiere el memorialista y no a la del proceso principal. Así las cosas, tenemos que el proceso ejecutivo sigue activo en etapa de secuestro del bien a la espera que la parte actora continúe con el impulso del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos y PONGASE en conocimiento de las partes el escrito que antecede, mediante el cual se informa de los gastos ocasionados a la fecha por parqueadero del vehículo decomisado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: INFORMESE al memorialista que el proceso ejecutivo (principal) se encuentra activo pendiente de diligencia de secuestro del vehículo decomisado en sus instalaciones. Así mismo que los costos por parqueadero hasta ahora, corren por cuenta del demandante.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO No.020** de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba8f65881347cf2ebd683068a064aee2f8716567c60492d7635e1f9c4664fc4**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 006 2022 00446 00
Demandante: Bancoomeva S.A
Demandado: Cali Town SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00239

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor con solicitud de reproducir el oficio, mediante el cual se comunica a las entidades bancarias el embargo en cuentas del demandado Cali Town S.A.S. Por ser relevante la petición, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el **1941** del **07/10/2022** ordenado por el Juzgado de origen, dirigido al responsable encargado de las entidades BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO AV VILLAS. Previénese al responsable del acatamiento, que de omitir lo dispuesto, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. del Proceso. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **020** de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

04

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:
Demandante:
Demandado:
Proceso:
Auto interlocutorio:

760014003-006-2023-00794-00
Coop- Multiactiva Asociados Financieros Coopasofin
Elizabeth Taborda Muñoz
Ejecutivo Singular
No.001269

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, razón por la cual, este Juzgado

RESUELVE

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito, al 18 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL		
VALOR	\$ 6.500.000,00	
FECHA DE INICIO		11-mar-23
FECHA DE CORTE		18-mar-24
TOTAL MORA	\$ 2.560.437	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 6.500.000	
SALDO INTERESES	\$ 2.560.437	
DEUDA TOTAL	\$ 9.060.437	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-23	30,84	46,26	3,22			\$ 341.856,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 209.300,00
may-23	30,84	46,26	3,22			\$ 551.156,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 209.300,00
jun-23	30,84	46,26	3,22			\$ 760.456,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 209.300,00
jul-23	30,84	46,26	3,22			\$ 969.756,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 209.300,00
ago-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.179.056,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 209.300,00
sep-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.388.356,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 209.300,00
oct-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.597.656,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 209.300,00
nov-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.806.956,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 209.300,00
dic-23	30,84	46,26	3,22			\$ 2.016.256,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 209.300,00
ene-24	30,84	46,26	3,22			\$ 2.225.556,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 209.300,00
feb-24	30,84	46,26	3,22			\$ 2.434.856,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 209.300,00
mar-24	30,84	46,26	3,22			\$ 2.644.156,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 125.580,00
abr-24	30,84	46,26	3,22			\$ 2.644.156,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- **APROBAR** la del crédito que antecede.

Radicación:

760014003-006-2023-00794-00



Demandante: Coop. Multiactiva Asociados Financieros Coopasofin
Demandado: Elizabeth Taborda Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001269

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las
artes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d3f7699c0d94cb846d3d6b6d40f48d6d2699b09921030273ca28f799ae1d987

Documento generado en 15/03/2024 03:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, en el que se evidencia que, en providencia previa se procedió con el pago total de la obligación y las costas, habiéndose constatado que existe petición de embargo de remanentes, respecto de los bienes del demandado HUGO CALDERON CORREA.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

146

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-007-2019-00485-00
Demandante: Cooperativa Cooptecpol
Demandado: Olga Villegas Taborda y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001270

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que, en providencia anterior, se procedió al pago de los depósitos judiciales equivalentes al saldo total de la obligación y las costas procesales, razón por la cual, se procederá oficiosamente a dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- **DECRÉTASE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se evidenció que ***existe vigente un embargo de remanentes***, solicitado mediante Oficio No.10-0755 del 03 de marzo de 2020, y aceptado mediante Auto Interlocutorio del 28 de agosto de 2020. Así las cosas, déjense a disposición del proceso ejecutivo con radicación 760014003-013-2016-00263-00 adelantado en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, promovido por **ISRAEL BASTIDAS PORTILLA**, contra el demandado **HUGO CALDERON CORREA**, las siguientes medidas cautelares:

- *El Oficio S/N del 27 de noviembre de 2020, que comunicó el embargo y retención de la pensión y demás emolumentos en un porcentaje del 25% que devenga el demandado HUGO CALDERON CORREA, identificado con c. de c. No. 13.906.425, dirigido al pagador CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR BOGOTA.*

- El Oficio CYN No. 06-1334-2021 del 17 de Septiembre de 2021, que comunicó el embargo y retención delos dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, **únicamente respecto del demandado HUGO CALDERON CORREA**, identificado con c. de c. No. 13.906.425, dirigido a las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO W S.A., BANCO FINANDINA

Elabórense los Oficios correspondientes.

3.- **ORDENAR**, por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se proceda con la conversión de los siguientes títulos a favor del proceso ejecutivo con 760014003-013-2016-00263-00, que cursa en el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, y que tiene como demandante a **ISRAEL BASTIDAS PORTILLA**, identificado con c. de c. No. 12.967.966, y como demandado a **HUGO CALDERON CORREA**, identificado con c. de c. No. 13.906.425

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002989416	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 915.639,00
469030002999512	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 915.639,00
469030003002686	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2023	NO APLICA	\$ 963.830,00
469030003010173	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2023	NO APLICA	\$ 915.639,00
469030003019827	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2024	NO APLICA	\$ 915.639,00
469030003031826	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	29/02/2024	NO APLICA	\$ 915.639,00
469030003033773	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 326.625,00

Elabórense las comunicaciones correspondientes.

4.- **DECRÉTASE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada **OLGA VILLEGAS TABORDA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes o de sus bienes, ni de crédito alguno en su contra. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo librense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar, es el No. CYN No. 06-1334-2021 del 17 de Septiembre de 2021, que comunicó el embargo y retención delos dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, **únicamente respecto de la demandada OLGA VILLEGAS TABORDA**, identificada con c. de c. No.34.597.717, dirigido a las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO



AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO W S.A., BANCO FINANDINA.

Elabórense los Oficios correspondientes

5.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a665046e430dc6d3217a1453ef34fd8a9f8fb86a3aab4869444efe876e22f1**

Documento generado en 15/03/2024 03:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-007-2023-00689-00
Demandante: Credivalores- Crediservicios S.A
Demandado: Alejandro Quintero Blandón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001271

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, efectuado el respectivo control de legalidad, observa que en la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se están incluyendo las costas procesales, sin que sea este el momento procesal oportuno para tal fin. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora **únicamente** por la suma de \$11.306.065, hasta el **20 de febrero de 2024**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, exceptuando el valor de las cosas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2147b433c5a3b21062a49d4c02e48273bef3c153a652c46a836a060a97f1a11**

Documento generado en 15/03/2024 03:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

5

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-008-2023-00480-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte.
Demandado: Julia María Marmolejo Hidalgo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001298

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita dar trámite a una liquidación del crédito. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio, encontrando que no obra en el expediente electrónico el memorial contentivo de liquidación a la cual se hace referencia; razón por la que, el Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que aporte una liquidación del crédito, con fecha de corte a su presentación, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.020 de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-009-2019-00239-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jorge Iván Díaz Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001223

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.020 de hoy 19 de marzo de 2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0745471ca2dd0701d8bcfabfc5957e2133d7fb2e06b3729f838566e33822b60**

Documento generado en 15/03/2024 08:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

07

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-009-2021-00826-00
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Gustavo Adolfo Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001272

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$149.410.276, hasta el **12 de enero de 2024**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1e7d3fae16cad2a7b2a35427a1dfbc5d97ec451c2986c5b49f934ca275062b**

Documento generado en 15/03/2024 03:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

22- c2

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 009 2022 00327 00
Demandante: Alonso Ediel Mosquera Robledo.
Demandado: Víctor Manuel Téllez Cobo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00240

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando, se oficie a la Alcaldía de Cali, Subdirección de Catastro Distrital. Como quiera que el bien se encuentra secuestrado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: **LIBRAR** oficio a la **Alcaldía de Cali, Subdirección de Catastro Distrital**, a fin de que se expidan a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**370-242781** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, de propiedad de la parte demandada, con el fin de que sirva para su avalúo.

Se informa a la Subsecretaría de Catastro del Distrito de Cali, que la apoderada del demandante es la abogada LORENA AYALA, identificada con c.c. No.31.992.969, T.P No. 45.317, email loraya09@gmail.com, quien se encargará de cancelar y reclamar el certificado catastral de dicho bien. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese y Cúmplase.

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.020** de hoy **19** de **MARZO de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-009-2022-00643-00
Demandante: Bancolombia Nit 890.903.938-8
Demandado: Jimmy Garzón Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001224

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el *Portal del Banco Agrario* se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.020 de hoy 19 de marzo de 2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d531150e65e14db7265647a98d508584215cfdca7f6790d9729b887763ea7b**

Documento generado en 15/03/2024 08:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

148

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 010 2016 00206 00
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Danissa Piedad Donneys Becerra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00230

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito aportado por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA. Por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito que antecede, allegado por el conciliador en insolvencia OLMAN CORDOBA RUIZ, en el cual informa que el trámite de negociación de deudas de La señora DANISA PIEDAD DONNEYS BECERRA terminó el 3 de marzo de 2023 con la declaración por parte de ese operador en insolvencia del FRACASO DE LA NEGOCIACION, siendo remitido a los Jueces Municipales de Cali (Reparto) correspondiendo al *JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI*, Bajo el radicado 2023-00051, donde el 15/02/2023 se resolvieron las objeciones presentadas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.020 de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c8031f4bc0061754e7b07e253c8013238ef41823baecd429386b556f1e12c8**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-010-2022-00109-00
Demandante: Banco de Bogotá S. A.
Demandado: Varinia Pineda Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001273

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$65,781,781, hasta el **30 de octubre de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5b5708851b737ff5434926cae2671c7c0f3c4739645eab28ea71448499b45b**

Documento generado en 15/03/2024 03:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

262

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 011 2021 00616 00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Freddy Romero Rincón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00241

En atención a la solicitud de la apoderada de la entidad ejecutante y como quiera que no se observa respuesta allegada por ninguna de las entidades bancarias relacionadas y siendo procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al responsable encargado de las entidades BANCO SCOTIABANK, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, para que informen el motivo por el cual no han dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de origen mediante oficio No. 1200 de fecha 02 de septiembre de 2021, mediante el cual se comunicó el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros CDTs y otros depósitos, tenga la demandada Freddy Romero Rincón identificado con C.C.16.626.110. Previénese al responsable del acatamiento, que de omitir lo dispuesto, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. del Proceso. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese y Cúmplase.

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.020 de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

301

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 011 2021 00671 00
Demandante: Aecsa S.A cesionario BBVA Colombia.
Demandado: María Hilda Santacruz Hidalgo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00242

En atención a la solicitud de la apoderada de la entidad ejecutante y como quiera que no se observa respuesta allegada por ninguna de las entidades bancarias relacionadas y siendo procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al responsable encargado de las entidades BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVINDA, BANCO DE OCCIDENTE. BANCO FALABELLA, BANCO W y BANCO FINANDINA, para que informen el motivo por el cual no han dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante oficio No. 06-0911-2023 de fecha 14 de septiembre de 2023, mediante el cual se comunicó el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros CDTs y otros depósitos, tenga la demandada María Hilda Santacruz Hidalgo identificada con C.C. 29.739.787. Previénese al responsable del acatamiento, que de omitir lo dispuesto, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. del Proceso. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.020 de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

16

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 011 2022 00065 00
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias.
Demandado: Jhon Harold Ramírez Bejarano.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00243

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el **jefe de la Unidad Legal de Servicios de Tránsito de Cali**. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por el *Programa SERVICIOS DE TRANSITO DE CALI*, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso a respuesta: [007MemorRtaTransito.pdf](#)

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **020** de hoy **19** de **MARZO** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

07

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-012-2021-00473-00
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: María del Carmen Caicedo Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001225

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, solicita la apoderada actora, la entrega de depósitos judiciales, en vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$31.968.009,03, hasta el **20 de febrero de 2024**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- **NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales por sustracción de materia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3033d538e7b37a415f3f77ba34e2eed87b9fd6a0caa4d46e73b1e11ddf52c514**

Documento generado en 15/03/2024 08:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

04

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:

760014003-012-2021-00746-00

Demandante:

Banco Coomeva S.A.

Demandado:

Danilo Antonio Henao Saldaña

Proceso:

Ejecutivo Singular

Auto interlocutorio:

No.001274

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, razón por la cual, este Juzgado

RESUELVE

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito, al 18 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

a.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.333.334,00
FECHA DE INICIO	26-oct-21
FECHA DE CORTE	18-mar-24
TOTAL MORA	\$ 14.523.301
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 878.702
SALDO CAPITAL	\$ 18.333.334
SALDO INTERESES	\$ 14.523.301
DEUDA TOTAL	\$ 33.735.337

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 402.600,02	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 761.933,37	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.124.933,38	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.498.933,39	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.876.600,07	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.265.266,75	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.664.933,44	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.077.433,45	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.506.433,47	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.951.933,48	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.419.433,50	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.905.266,85	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 5.411.266,87	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 5.948.433,55	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 6.505.766,91	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 7.085.100,26	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00

mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 7.675.433,62	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
abr-23	30,84	46,26	3,22			\$ 8.265.766,97	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
may-23	30,84	46,26	3,22			\$ 8.856.100,33	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
jun-23	30,84	46,26	3,22			\$ 9.446.433,68	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
jul-23	30,84	46,26	3,22			\$ 10.036.767,04	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
ago-23	30,84	46,26	3,22			\$ 10.627.100,39	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
sep-23	30,84	46,26	3,22			\$ 11.217.433,75	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
oct-23	30,84	46,26	3,22			\$ 11.807.767,10	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
nov-23	30,84	46,26	3,22			\$ 12.398.100,46	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
dic-23	30,84	46,26	3,22			\$ 12.988.433,81	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
ene-24	30,84	46,26	3,22			\$ 13.578.767,17	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
feb-24	30,84	46,26	3,22			\$ 14.169.100,52	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
mar-24	30,84	46,26	3,22			\$ 14.759.433,88	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00
abr-24	30,84	46,26	3,22			\$ 14.759.433,88	\$ 0,00	\$ 18.333.334,00

b.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 73.333.334,00
FECHA DE INICIO	12-nov-21
FECHA DE CORTE	18-mar-24
TOTAL MORA	\$ 57.336.401
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL INTERES PLAZO	\$2.796.241
SALDO CAPITAL	\$ 73.333.334
SALDO INTERESES	\$ 57.336.401
DEUDA TOTAL	\$ 133.465.976

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.290.933,36	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 1.437.333,35
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.742.933,37	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 1.452.000,01
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 5.238.933,38	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 1.496.000,01
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 6.749.600,06	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 1.510.666,68
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 8.304.266,74	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 1.554.666,68
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 9.902.933,43	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 1.598.666,68
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 11.552.933,44	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 1.650.000,02
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 13.268.933,46	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 1.716.000,02
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 15.050.933,47	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 1.782.000,02
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 16.920.933,49	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 1.870.000,02
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 18.864.266,84	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 1.943.333,35
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 20.888.266,86	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 2.024.000,02
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 23.036.933,55	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 2.148.666,69
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 25.266.266,90	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 2.229.333,35
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 27.583.600,25	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 2.317.333,35
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 29.944.933,61	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 2.361.333,35
abr-23	30,84	46,26	3,22			\$ 32.306.266,96	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 2.361.333,35
may-23	30,84	46,26	3,22			\$ 34.667.600,32	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 2.361.333,35
jun-23	30,84	46,26	3,22			\$ 37.028.933,67	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 2.361.333,35
jul-23	30,84	46,26	3,22			\$ 39.390.267,03	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 2.361.333,35
ago-23	30,84	46,26	3,22			\$ 41.751.600,38	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 2.361.333,35
sep-23	30,84	46,26	3,22			\$ 44.112.933,74	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 2.361.333,35
oct-23	30,84	46,26	3,22			\$ 46.474.267,09	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 2.361.333,35
nov-23	30,84	46,26	3,22			\$ 48.835.600,45	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 2.361.333,35
dic-23	30,84	46,26	3,22			\$ 51.196.933,80	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 2.361.333,35

ene-24	30,84	46,26	3,22			\$ 53.558.267,16	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 2.361.333,35
feb-24	30,84	46,26	3,22			\$ 55.919.600,51	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 2.361.333,35
mar-24	30,84	46,26	3,22			\$ 58.280.933,87	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 1.416.800,01
abr-24	30,84	46,26	3,22			\$ 58.280.933,87	\$ 0,00	\$ 73.333.334,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la del crédito que antecede.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las artes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d8d7ac53c024f08cd8041be16833853189b6c912d674293e71dc568db0ea1c3

Documento generado en 15/03/2024 03:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

201

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 014 2020 00447 00
Demandante: Covinoc S.A.
Demandado: María Aleida Valencia Arcos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00245

En atención a la solicitud del apoderado de la entidad ejecutante, en el sentido de que se le informe si existe repuesta de la medida cautelar sobre el bien inmueble de MI 204-35408, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio, encontrando que no obra en el expediente electrónico respuesta allegada por la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Plata (H)* y siendo procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Requerir al Registrador de *Instrumentos Públicos de la Plata (H.)*, para que se sirva dar respuesta a la medida de embargo sobre el inmueble de MI 204-35408, de propiedad de la demandada María Aleida Valencia Arcos, c. de c. 39.649.214, la cual fue comunicada por oficio 2026 del 16/11/2201, librado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, (origen).

Dispóngase el envío al interesado del oficio librado en su momento para lo de su cargo al correo Jlbnnotijuridicas@gmail.co

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.020 de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

154

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-015-2016-00810-00
Demandante: Blanca Cecilia Idárraga R.
Demandada: Silva Bátaman Bueno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001275

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandada, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, la petición **no proviene del extremo ejecutante ni cuenta con su coadyuvancia**, adicionalmente, obra en el expediente un escrito en el que la demandante solicita el pago de unos depósitos judiciales. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste en el expediente la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación allegado por la parte *demandada*.
- 2.- Córrase traslado a la parte actora, del escrito allegado por la parte demandada para que se pronuncie respecto de la terminación por pago total de la obligación a que hace referencia el extremo ejecutado.
- 3.- INSTAR al peticionario para que, en aplicación de su deber de colaboración con la administración de justicia, adelante las gestiones ante la parte demandante, para que responda al requerimiento de este Despacho, ***acudiendo de manera directa a esta Oficina Judicial***, informando sobre la terminación a que hace referencia el extremo ejecutado.
- 4.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por sustracción de materia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

DM

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7bd04eb385e6f3c7edba14f0ecdcbc9dec4e531ce3c0813e8a9ebfcd869483b**

Documento generado en 15/03/2024 03:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

380

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 015 2017 00670 00
Demandante: Banco Itaú
Cesionario: QNT S.A.S. Nit 901.187.660-2
Demandado: Diego Alejandro Maldonado Ríos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001250

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el Banco Itaú y la persona jurídica adquirente del crédito **QNT S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **QNT S.A.S.**, identificada con NIT.901.187.660-2 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentado por el apoderado del Banco Itau, abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.020** de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00efda2fba1c3aea07e4d0c32cd19d02749027cab85d0d0e110d052bc5c98245**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

07

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-015-2023-00183-00
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.,
endosatario de COLPATRIA
Demandado: Gustavo Adolfo Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001276

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$220.976.771,03, hasta el **31 de enero de 2024**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1743a3df7dd5077d5072c70101e5bd910424379fbe368f836a0759be0a5b69bd**

Documento generado en 15/03/2024 03:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-016-2019-00382-00
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado: Fernando Reyes R.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.001277

Ha pasado para estudio el presente proceso, junto con memorial allegado por el abogado *EDWARD GRIJALBA VELASCO*, solicitando que la entrega de depósitos judiciales, ordenada en providencias anteriores, se realice de forma directa a su favor, indicando ser el *apoderado judicial* de la parte actora y estar facultado para recibir; no obstante, este Juzgado, una vez realizado un minucioso control de legalidad, advierte que no obra en el expediente físico ni electrónico, el memorial de poder al que hace referencia el togado, ni lo adjunta en su última petición; razón por la cual, carece de legitimación para actuar en la presente causa. En virtud de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, en favor del abogado *EDWARD GRIJALBA VELASCO*, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte demandada, a fin de que presente un certificado de cuenta bancaria a su nombre, a fin de proceder con el pago ordenado en providencias anteriores, y se realice directamente en una cuenta de su titularidad, atiendo a su imposibilidad para acudir al cobro directo, como lo manifiesta en memorial que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba128463a1cc089794f7a919d3fa23167c05c0d06233cc9a77fd2de5b101ba7**

Documento generado en 15/03/2024 03:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

227

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 7600140030 16 2020 00571 00
Demandante: Leidy Johana García Peña.
Demandado: Jhon Armando Rivas Cantillo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00244

Ha pasado al Despacho el presente expediente con solicitud de requerimiento a la EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMENRICANA, para que dé informe el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado de la referencia. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la **EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el **nombre de la empresa** que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado *Jhon Armando Rivas Cantillo*, identificado con c. de c.No.16.940.815. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Instar a los responsables de la EPS, a fin de que también remitan copia de su respuesta a la parte interesada al correo electrónico abogada.jsq@outlook.com.

Notifíquese y Cúmplase,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **020** de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

07

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-016-2023-00377-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Eduardo Gómez Cuero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001278

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$53.170.034, hasta el **30 de septiembre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e14fb692d5edc4284044fec1953c04ab068e7838a4db89bab87b82b925f5b0**

Documento generado en 15/03/2024 03:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-017-2019-00316-00
Demandante: Conjunto Residencial Munchique PH
Demandado: Josué Estlin Riascos Montaña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001226

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial de certificación de deuda allegada por el extremo ejecutante, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior aportado por el apoderado de la parte ejecutante, con el cual presenta certificado de la deuda, actualizado al mes de **noviembre de 2023**.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.020 de hoy 19 de marzo de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4695712910c6c1504e9660390f22793e3887a9e26837764f10826a83b1f65c93**

Documento generado en 15/03/2024 08:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

51

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-017-2022-00791-00
Demandante: Banco Davivienda S.A – FNG Subrogatario
Demandado: Andrés Santacruz Bedoya
Proceso: Singular
Auto interlocutorio: N°.001279

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago parcial respecto del total de la obligación del **Subrogatario Parcial Fondo Nacional de Garantías FNG**, allegada por su *Representante Legal Para Asuntos Judiciales*. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.-**DECRETAR**, la terminación parcial del proceso, por pago total de la obligación respecto del **subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías FNG**.

2.- El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el levantamiento de las medidas de cautela, toda vez que la ejecución continúa respecto de la entidad bancaria demandante **BANCO DE DAVIVIENDA S.A.**

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e312f32a0df4df18a9756371207068c04e4c891d91d456695803fb5f35e8171**

Documento generado en 15/03/2024 03:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

106

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-018-2014-00031-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Fomento Empresarial
Demandado: Dora Enith Mejía Medina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001227

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos elevada por la parte *demandada*. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y en virtud de que no existió petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la demandada, *DORA ENITH MEJIA MEDINA*, identificada con c. de c. No. 31.296.414

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002850527	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 802.298,00
469030002867431	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 401.149,00
469030002877419	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 453.780,00
469030002891349	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 453.780,00
469030002903697	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 453.780,00
469030002914875	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 453.780,00
469030002925648	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 453.780,00
469030002936770	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 453.780,00
469030002949133	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 453.780,00
469030002964822	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 453.780,00
469030002976488	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 453.780,00
469030002987987	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 453.780,00

\$ 5.741.247,00

2.- Comuníquese las órdenes de pago al correo electrónico: pyvclaridd@hotmail.com
Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se
notifica a las partes el auto anterior.

DM

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

e Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
li – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62d1a3d5f6167212d84bd64291bd1bedc64c17c339b29704478a0685c7f0933**

Documento generado en 15/03/2024 08:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 018 2019 00037 00
Demandante: Banco Popular S.A
Cesionario: Contacto Solutions S.A.S
Demandado: Oscar Eduardo Vergara Buritica
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001251

La parte demandante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso y que le corresponden al Banco Popular, conforme a lo pactado entre **BANCO POPULAR S. A.** y la entidad adquirente del crédito **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con NIT. **900.097.543-9** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RECONOCER a la abogada *ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO*, identificado con c. de c. No. 1.022.371 y T.P. 248.374 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No **020** de **hoy 19** de **MARZO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd8ae6de780bd7cd69f2e5eea3bdbe40d138e85e55729428a01b833b1a1c719**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

266

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-018-2019-00805-00
Demandante: Luis Eduardo Puerta Botero
Demandado: Nadya Faride Gámez González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001228

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 14 de febrero de 2024, siendo las 09:00 a.m., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-65740, descrito y ubicado así: Tipo de predio: Urbano, Lote 770 MZ 30 B/ULPIANO LLOREDA. Cra. 32BD calle 72 • 2. Carrera 23B # 72-79 Actual Nomenclatura, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENT MIL PESOS M/CTE (\$181.100.000)**, a favor del adjudicatario **GEOVANNI QUINTERO BARRETO**, identificado con c. de c. No. 94.522.782.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consignó el correspondiente impuesto del remate y el saldo de la oferta, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del Proceso.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **APROBAR**, la diligencia de remate practicada el día 14 de febrero de 2024, a la hora de las 09:00 a.m., del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-65740, descrito y ubicado así: Tipo de predio: Urbano, Lote 770 MZ 30 B/ULPIANO LLOREDA. Cra. 32BD calle 72 • 2. Carrera 23B # 72-79 Actual Nomenclatura. El inmueble denominado anteriormente, queda adjudicado por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENT MIL PESOS M/CTE (\$181.100.000)**, por cuenta del crédito al demandante **GEOVANNI QUINTERO BARRETO**, identificado con c. de c. No. 94.522.782.

2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Así las cosas, el oficio a cancelar es el No. 5845 del 08 de noviembre de 2019, librado por el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, que comunicó el embargo preventivo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-65740, de propiedad de la demandada **NADYA**



FARIDE GÁMEZ GONZÁLEZ, identificada con c. de c. No. 66.712.060, dirigido a la *OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI*. *Líbrese el oficio correspondiente por Secretaría.*

3.- ORDENAR al secuestre, la entrega a la adjudicatario, **GEOVANNI QUINTERO BARRETO**, identificado con c. de c. No. 94.522.782, o a quien este autorice, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-65740, descrito y ubicado así: Tipo de predio: Urbano, Lote 770 MZ 30 B/ULPIANO LLOREDA. Cra. 32BD calle 72 • 2. Carrera 23B # 72-79 Actual Nomenclatura. *Oficiar por Secretaría a la secuestre HERNAN MONDRAGON ACOSTA, en representación de la sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. para tales menesteres.*

4.- DECRETAR la cancelación de la hipoteca constituida en escritura pública No.1504 del 11-05-2017 de la **Notaría 23 del Círculo de Cali**, gravamen que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-65740, descrito y ubicado así: Tipo de predio: Urbano, Lote 770 MZ 30 B/ULPIANO LLOREDA. Cra. 32BD calle 72 • 2. Carrera 23B # 72-79 Actual Nomenclatura. Así *las cosas, por el área encargada de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el respectivo Exhorto.*

5.- ORDENAR, que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda a la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, previa cancelación del arancel judicial establecido para tal fin.

6.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la consignación correspondiente al impuesto del 5% del remate, que hace el adjudicatario por valor de \$9.060.000. y la consignación por valor de \$86.800.000, correspondiente al saldo de la oferta.

7.- CORRER traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.020 de hoy 19 de marzo de 2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8a32c70a52fd5e5f9cd98d55c00e051db94c93ae87098197e4b29413ef1442**

Documento generado en 15/03/2024 08:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

166

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:

760014003-018-2021-00042-00

Demandante:

Cooperativa Lexcoop

Demandado:

Ligia María Ortiz Ángel

Proceso:

Ejecutivo Singular

Auto Interlocutorio:

No.001280

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su Representante Legal, *LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA*, identificada con c. de c. No. 25.529.619,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002998598	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 421.900,00
469030003009526	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 421.900,00
469030003017963	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 461.053,00
469030003028891	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 461.053,00
469030003037812	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 461.053,00

\$ 2.226.959,00

2.- Comuníquese la orden de pago a los correos electrónicos:
lexcoopservicios@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUE

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7579ff8f83f70f89e469f7793ac7a8818d555e9f41da6798244f7fcf0feeb4**

Documento generado en 15/03/2024 03:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 018 2022 00878 00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Ever Armando Quiñones Biojó.
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°.00246

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio allegado por el Pagador de las *Empresas Municipales de Cali – EMCALI* –. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y PONGASE en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por el Pagador de las ***Empresas Municipales de Cali – EMCALI*** –, al requerimiento efectuado por el Despacho.

Link de acceso a respuesta: [028MemoRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **020** de hoy **19** de **MARZO** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 019 2020 00067 00
Demandante: William Andrés Mayor Sabogal
Demandado: Ana María Lara Uribe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00231

Se encuentra el presente proceso, con orden de embargo de salario de la demandada Ana María Lara Uribe, pendiente de notificar la referida medida al pagador de QUEST DIAGNOSTICS. Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial del demandante aporta como dirección de notificación de Quest Diagnostics dirección física en el exterior de Colombia y no indica dirección electrónica para notificar poder notificar por el despacho, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

1.: DISPONER que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita al apoderado del demandante al correo electrónico wgl1977@yahoo.com el **auto-oficio No. 000185 del 22 de enero de 2024**, para que proceda al respectivo trámite de notificar la medida ordenada al pagador de QUEST DIAGNOSTICS.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.020** de hoy **19** de **MARZO** de **2024** se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c4a3b884810607ac8244d29bfb77b711adb98d6ab19f3a8c18a653b44ddb24**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

11

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Proceso:

Auto Interlocutorio:

760014003-019-2022-00055-00

Coop. Multiactiva Nacional de Servicios

Henry Alberto Martínez Ochoa

Ejecutivo Singular

No.001281

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, *COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS - COONALSE*, identificada con Nit: 800125331-2,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003007885	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 451.060,00
469030003007886	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 451.060,00
469030003007887	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 451.060,00
469030003007888	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 451.060,00
469030003007889	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 451.060,00
469030003007890	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 451.060,00
469030003007891	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 512.568,00
469030003007892	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 451.060,00
469030003007893	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 510.239,00
469030003007894	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 510.239,00
469030003007896	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 510.239,00
469030003007897	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 510.239,00
469030003007898	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 510.239,00
469030003007899	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 510.239,00
469030003007900	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 510.239,00
469030003007901	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 510.239,00
469030003007902	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 510.239,00
469030003007904	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 510.239,00
469030003007905	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 510.239,00
469030003021863	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2024	NO APLICA	\$ 579.817,00
469030003021864	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2024	NO APLICA	\$ 521.835,00

\$ 10.384.269,00



2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
salazarvictoria2709@gmail.com

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09da05b1c0bd2a741e294be569ce5246ede555c33b8a8d70ba7a49e823031b20

Documento generado en 15/03/2024 03:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

141

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-020-2016-00483-00
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S. A.
Cesionario: Maricela Quintero Rodríguez
Demandado: Luz Stella Martínez Ramos
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: No.001240

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 07 de febrero de 2024, siendo las 09:00 a.m., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble vehículo de placas MJN-893, clase AUTOMOVIL, marca KIA, carrocería Sedán, Línea 20879, color GRIS, Modelo 2012, servicio particular, cilindraje 1.591 c.c., por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$32.000.000)**, a favor de la demandante (cesionaria) **MARICELA QUINTERO RODRIGUEZ**, identificada con c. de c. No.1.073.502.515.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consignó el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR, por cuenta del crédito, la diligencia de remate practicada el día 07 de febrero de 2024, a la hora de las 09:00 a.m., del bien mueble vehículo de placas MJN-893, clase AUTOMOVIL, marca KIA, carrocería Sedán, Línea 20879, color GRIS, Modelo 2012, servicio particular, cilindraje 1.591 c.c., el cual se encuentra ubicado en el parqueadero *BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.*, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$32.000.000)**, a favor de la demandante (cesionaria) **MARICELA QUINTERO RODRIGUEZ**, identificada con c. de c. No.1.073.502.515.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. En consecuencia, se cancelan los siguientes Oficios:

- *Oficio No. 3156 del 02 de agosto de 2016, librado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, donde se comunicó el embargo del vehículo, de placas MJN-893, de propiedad de la demandada LUZ STELLA MARTINEZ RAMOS, identificada con c. de c. No. 66.759.039 dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali (Hoy Secretaría de Movilidad).*



- Los Oficios No.0057 y 0058 del 16 de enero de 2017, donde se comunicaron el decomiso del bien mueble vehículo de placas MJN-893, de propiedad de la demandada LUZ STELLA MARTINEZ RAMOS, identificada con c. de c. No.66.759.039, dirigido a la Policía Nacional – Sección Automotores y Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali (Hoy Secretaria Distrital de Movilidad), respectivamente.

3.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de la prenda que pesa sobre el vehículo de placas MJN-893, clase AUTOMOVIL, marca KIA, carrocería Sedán, Línea 20879, color GRIS, Modelo 2012, servicio particular, cilindraje 1.591 c.c., adjudicado a favor de **MARICELA QUINTERO RODRIGUEZ**, identificada con c. de c. No.1.073.502.515. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Cali, a fin de que proceda con lo anterior.

4.- REQUERIR a la adjudicataria **MARICELA QUINTERO RODRIGUEZ**, identificada con c. de c. No. 1.073.502.515, y/o a la **CÍA. DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en el sentido de que se sirvan reportar en el sistema, el vehículo de placas MJN-893, clase AUTOMOVIL, marca KIA, carrocería Sedán, Línea 20879, color GRIS, Modelo 2012, servicio particular, cilindraje 1.591 c.c., objeto de remate dentro del proceso de la referencia, conforme al Decreto 1074 de 2015 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Así mismo, se le advierte sobre los poderes correccionales del Juez indicados en el artículo 44 del C. G. del P. Por Secretaría ofíciase.

5.- ORDENAR al secuestre, la entrega del vehículo de placas MJN-893, clase AUTOMOVIL, marca KIA, carrocería Sedán, Línea 20879, color GRIS, Modelo 2012, servicio particular, cilindraje 1.591 c.c., a la adjudicataria **MARICELA QUINTERO RODRIGUEZ**, identificada con c. de c. No. 1.073.502.515, o a quien autorice. Por Secretaría ofíciase.

6.- ORDENAR que, por el área encargada de la *Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda a la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, toda vez que ya se presentó el arancel judicial correspondiente.

7.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del impuesto correspondiente al 5% que hace la adjudicataria por valor de \$1.600.000.

8.- REQUERIR a la cesionaria a fin de que aporte la liquidación actualizada del crédito, en a que se refleje la aplicación de la cifra que se abona como producto del remate. **Notifíquese,**

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.020 de hoy 19 de marzo de 2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729b969fd7a5550555a37eb792421a738a88b2027f9a9501f06b6e1098bd99bc**

Documento generado en 15/03/2024 08:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

10

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 020 2023 00019 00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Leonel Rodallega Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00248

En atención a la solicitud de la apoderada de la entidad ejecutante y como quiera que el Despacho procede a realizar el respectivo estudio, encontrando que no obra en el expediente electrónico respuesta allegada por la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura*, como tampoco existe evidencia de haberse librado oficio en tal sentido, de acuerdo con la providencia del Juzgado de origen, y siendo procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se elabore oficio comunicado el embargo, conforme al Auto No.0651 del 17 de febrero de 2023, librado por el Juzgado de origen, el cual debe dirigirse a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura (V.)*. Elabórese el oficio y remítase.

Dispóngase el envío también al interesado para lo de su cargo, al correo juridico5@marthamejia.com

Notifíquese y Cúmplase,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.020 de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

310

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 021 2021 00559 00
Demandante: Serlefin S.A.S.
Demandado: Jesús Arley López Gómez.
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°.00249

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio allegado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y PONGASE en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la **Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali**, al requerimiento efectuado por el Despacho.

Link de acceso a respuesta: [072MemorRtaTransito.pdf](#)

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **020** de hoy **19** de **MARZO** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

173

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 760014003-022-2017-00733-00
Demandante: AECSA S.A. cesionario de BBVA Colombia S.A.
Demandado: Carlos Antonio Osorio Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.001229

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el Auto Interlocutorio No. 00017 calendado el 15 de enero de 2024, cuya notificación se surtió a las partes por estado No.002 del día 16 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la representante judicial del extremo demandante, tempestivamente, mediante escrito radicado el 19 de enero de 2024, interpone recurso de reposición contra la providencia ya mencionada mediante la cual el Despacho resolvió decretar la terminación del proceso en aplicación de la figura del desistimiento tácito al encontrar estructurados los presupuestos del art.317 del C. General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La parte recurrente en esencia manifiesta su inconformidad, respecto del contenido del auto atacado, expresando que la terminación del proceso resultaba inviable considerando como desacertado el sustento del Despacho por cuanto que, existiendo un embargo de remanente el proceso, no debía ser impulsado por el ejecutante, y que, el desistimiento tácito sanciona la inactividad por negligencia o malicia del litigante, pero en el presente caso no se da esa dicha condición y por lo mismo en una interpretación sistemática de los numerales 1 y 2 del art.317. Considera la reclamante que, no es posible que se decrete el desistimiento tácito cuando existen remanentes embargados y que ponerlos a disposición del proceso depende de otra autoridad judicial como ya se ha referido.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE



No obstante, el pertinente traslado, el extremo ejecutado ningún pronunciamiento hizo sobre el particular.

De tal manera, expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende el estudio, para establecer si en realidad le asiste razón a la parte recurrente; para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que sea revaluada de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, proceda a su enmienda.

En esta eventualidad, la recurrente al exponer los fundamentos del disenso, esencialmente apunta a que no se cumplen los presupuestos del art.317 del C. General del Proceso, puesto que existe una medida cautelar consistente en el embargo de remanentes, dentro del proceso ejecutivo radicado 760014003-010-2019-00427-00, seguido contra el demandado *CARLOS ANTONIO OSORIO ANGULO*, por el *BANCO DE OCCIDENTE*, que cursa actualmente en el *JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, el cual surtió sus efectos legales y que por esta razón, no es viable decretar el desistimiento tácito.

En primer lugar, es preciso anotar que el Despacho no desconoció la medida cautelar de remanentes antes descrita, la cual incluso, fue levantada en el momento que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, no obstante, para el momento del pronunciamiento judicial que da lugar al recurso que ahora se define; se observó la *inactividad* de la parte ejecutante con posterioridad al auto que aceptó la cesión de derechos, esto es desde el *06 de octubre de 2021*.

En este sentido, encuentra el Despacho que, si bien es cierto, obra en el expediente a folio 95 del cuaderno electrónico, *Oficio CYN 001/1458/2021*, en el que comunica que la medida cautelar de remanentes decretada por cuenta de este ejecutivo *sí surtió efectos legales*; también, es cierto que, esta medida cautelar, como ninguna otra en suspenso, interrumpe permanentemente el término de que trata el artículo 317 del C. G. del proceso. Dicho de otro modo, no puede pretenderse que, una vez se decreta una medida cautelar, sea de bienes inmuebles, embargos de salario, cuentas bancarias, remanentes, etc., estas imposibiliten decretar el desistimiento tácito, pues así, resultaría imposible terminar el proceso mediante esta figura procesal, cuando en realidad como aquí acontece la ejecutante no se interesó durante más de dos años en averiguar el estado de los remanentes perseguidos.



El Despacho encuentra que, en esta eventualidad, no se cumplen a cabalidad los requisitos del art.318 del Código General del Proceso, toda vez que, la providencia atacada, no adolece de error alguno pues, para el momento de adoptar la decisión, ya había transcurrido un término de pasividad superior al contemplado en el artículo 317 del C. G. del Proceso.

Dicho lo anterior y para definir el caso, conveniente resulta citar in extenso el aparte que interesa del Artículo 317 del C. G. del Proceso, que en su numeral 2 establece: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En virtud de este principio, no le asiste razón al recurrente pues, **son exclusivamente las partes, quienes tienen la carga procesal de impulsar el proceso,** el cual, el Despacho consideró que se encontraba en un estado de completa dejadez por las partes, más aún en casos como el presente donde han transcurrido casi siete años desde el inicio del proceso sin resultado alguno para el acreedor, por lo que bien haría a la Administración de Justicia el castigo de la cartera de difícil recaudo.

De otro lado no hay razón válida para que un proceso en el cual se han cumplido todas sus etapas permanezca indefinidamente, en las estadísticas judiciales tras el paso de los años, sin ningún fin, por lo que se llama al ejecutante a la reflexión sobre el particular.

Luego y para reforzar la posición del juzgado, conveniente resulta citar apartes de la sentencia *STC11191-2020 de diciembre 2 de 2020 de la Corte Suprema de Justicia*, donde dicha Corporación, en sede de constitucionalidad retomó el estudio de la figura del desistimiento tácito para unificar su jurisprudencia, en los siguientes términos: (...)

“En pretéritas ocasiones esta Sala se ha referido al tema, pero, su postura no ha sido consistente, en la medida que unas veces ha acogido el primer criterio y en otras el segundo, sin que las razones para modificarlo se hayan revelado con claridad.

Así, por ejemplo, en STC1836-2020 consideró que un memorial en el que se designaba dependiente judicial «interrumpía» el término de treinta (30) días para integrar el contradictorio, mientras en la STC4021-2020 indicó que «Simple solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi, no pueden



tenerse como ejercicio válido de impulso procesal». A su turno, en sede del recurso extraordinario de revisión, al analizar si el «otorgamiento de un nuevo poder interrumpía el plazo de 30 días» expuso: «Por consiguiente, no puede ser con «cualquier actuación» de la parte que se interrumpa el término legal para impulsar el asunto, pues lo requerido es que adelanten actos idóneos para dicho impulso» (AC7100-2017).

Siendo así, y dado que sobre los alcances del literal c) del artículo 317 comentado, esta Corporación no tiene un «precedente» consolidado, es necesario, a efectos de resolver el caso y los que en lo sucesivo se presenten, unificar la jurisprudencia, cuanto más si de ese modo se garantiza la seguridad jurídica e igualdad de quienes acuden a la administración de justicia.

2.- *Es cierto que la «interpretación literal» de dicho precepto conduce a inferir que «cualquier actuación», con independencia de su pertinencia con la «carga necesaria para el curso del proceso o su impulso» tiene la fuerza de «interrumpir» los plazos para que se aplique el «desistimiento tácito». Sin embargo, no debe olvidarse que la exégesis gramatical no es la única admitida en la «ley». Por el contrario, como lo impone el artículo 30 del Código Civil, su alcance debe determinarse teniendo en cuenta su «contexto», al igual que los «principios del derecho procesal». Sobre el particular, esta Sala ha sostenido:*

(...) cuando el derecho procesal en su conjunto, percibido por lo tanto en su cohesión lógica y sistemática cual lo exige el Art.4 la codificación, denota con claridad suficiente que determinada regla debe tener un alcance distinto del que había de atribuírsele de estarse únicamente a su expresión gramatical, es sin duda el primero el que prevalece (...). La ley constituye un todo fundado en ideas básicas generales, articulado según determinados principios de ordenamiento, y que a su vez está ubicado en el ordenamiento jurídico global. La tarea de la interpretación sistemática consiste en asignar a cada norma dentro de ese todo y de ese ordenamiento global, el lugar que le corresponde según la voluntad reconocible de la ley y extraer de esa ubicación conclusiones lógicas sobre el contenido de la misma...' (AC 8 abr. 2013, rad. 2012-01745-00).

De suerte, que, los alcances del literal c) del artículo 317 del estatuto adjetivo civil deben esclarecerse a la luz de las «finalidades» y «principios» que sustentan el «desistimiento tácito», por estar en función de este, y no bajo su simple «lectura gramatical».

Ahora, contra la anterior conclusión podría argüirse que como el «desistimiento tácito» es una «sanción», y esta es de «interpretación restrictiva», no es posible dar a la «norma» un sentido distinto al «literal». Pero, tal hipótesis es equivocada, primero, porque que una hermenéutica deba ser restrictiva no significa que tenga que ser «literal», la «ley debe ser interpretada sistemáticamente», con «independencia» de la materia que regule; y segundo, no se trata de extender el «desistimiento tácito» a



situaciones diferentes de las previstas en la ley, sino de darle sentido a una directriz, que entendida al margen de la «figura» a la que está ligada la torna inútil e ineficaz.

3.- *Mucho se ha debatido sobre la naturaleza del «desistimiento tácito»; se afirma que se trata de «la interpretación de un acto de voluntad genuino, tácitamente expresado por el solicitante» de «desistir de la actuación», o que es una «sanción» que se impone por la «inactividad de las partes». Su aplicación a los casos concretos no ha sido ajena a esas concepciones; por el contrario, con base en ellas se ha entendido que la consecuencia solo es viable cuando exista un «abandono y desinterés absoluto del proceso» y, por tanto, que la realización de «cualquier acto procesal» desvirtúa la «intención tácita de renunciar» o la «aplicación de la sanción».*

No obstante, quienes allí ponen el acento olvidan que la razón de ser de la figura es ajena a estas descripciones, pues fue diseñada para conjurar la «parálisis de los litigios» y los vicios que esta genera en la administración de justicia.

Recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia. (...)

Por otra parte, la Corte Constitucional, en las oportunidades que ha estudiado la «figura», como «perención» o «desistimiento tácito», ha reiterado que realiza los «principios de diligencia, eficacia, celeridad, eficiencia de la administración de justicia», al igual que la seguridad jurídica, [t]odo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales (C-173/2019, C/1186-08, C/874-03, C/292-2002, C/1104-2001, C/918-01, C/568-2000).

4.- *Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.*



En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio.

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.
(Destacado impropio)

Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia».

Finalmente, en lo concerniente al subsidiario recurso de apelación, el mismo se concederá en virtud de su procedencia en este caso, toda vez que, conforme a las pretensiones, para el momento de la presentación de la demanda se trató de un asunto de menor cuantía, a voces de la Ley 572/2000. En consecuencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**



RESUELVE:

1º. No revocar, la decisión contenida en el auto interlocutorio No. 00017 del 15 de enero de 2024, por las razones expuestas en precedencia.

2º. Conceder, el subsidiario recurso de apelación en el efecto *suspensivo*. Art. 317-2 del C. General del Proceso. La remisión del expediente digital o físico al superior, se hará previo el traslado indicado en los arts.324 y 326 ibidem, precisando que es la primera vez que el asunto ante la superioridad.

3º. Sin condena en costas. Art.365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.020 de hoy 19 de marzo de 2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e378a92d4e3d0083c80513373f575d1ba092cc2820c6e720507394e6a9b72d**

Documento generado en 15/03/2024 08:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

123

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 022 2018 00422 00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jaime Martínez Olaya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00235

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio 0278 del 1°/02/2024 remitido por la Oficina de Apoyo para los *Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando que dentro del proceso con radicado 760013103 0061995 12860 00 del **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, se decretó embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia.

Como quiera que, revisado el expediente, se observa que mediante providencia No.2785 del 17/08/2022 se **decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO**, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, a fin de informarles que la solicitud de embargo de remanentes contra los bienes del señor **Jaime Martínez Olaya**, con c. de c. No.14.980.672 dentro del proceso de la referencia **NO** será tenida en cuenta, por cuanto el proceso se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TACITO desde el 17/08/2022. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por **HAROLD VARELA TASCON Rad.76001 31 03 006 1995 12860 00**. Elabórese y remítase el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.020 de hoy **19 de MARZO de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634a9f1e5f5126b7e1ad70bf7ef8cc7ff945956614bc427ae5b076bdbb848d26**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

07

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-022-2023-00062-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Edwar Ruiz Panesso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001282

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$60.315.028,12, hasta el **29 de febrero de 2024**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f02fe69e8895b71310d000fb70f15d5b2c8491875c4f82eb43a32e0322fcc2**

Documento generado en 15/03/2024 03:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 023 2018 00671 00 00
Demandante: Banco Popular S.A.
Cesionario: Contacto Solutions S.A.S.
Demandado: Juan Camilo Rivera Ulavarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001252

La parte demandante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso y que le corresponden al Banco Popular, conforme a lo pactado entre **BANCO POPULAR S.A.** y la entidad adquirente del crédito **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con NIT. **No 900.097.543-9** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RECONOCER a la abogada *ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO*, identificado con c. de c. No. 1.022.371 y T.P. 248.374 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No **020** de **hoy 19** de **MARZO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be411c5d898b67431ea81cb00625abe385605a458c7277fc261299092277ddb0**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

158

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 023 2018 00672 00
Demandante: Banco Popular S.A
Cesionario: Contacto Solutions S.A.S
Demandado: Jonathan Jacob Oliveros Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001253

La parte demandante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso y que le corresponden al Banco Popular, conforme a lo pactado entre **BANCO POPULAR S. A.** y la entidad adquirente del crédito **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, identificada con NIT.**900.097.543-9** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RECONOCER a la abogada *ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO*, identificado con c. de c. No. 1.022.371 y T.P. 248.374 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No **020** de **hoy 19** de **MARZO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503aa0613f99db5c135ebb830354c6a7cc00ab039b61c346b80782eb48495da8**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

427

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-024-2016-00772-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Andrés Felipe González Olmos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001283

En atención al escrito anterior, allegado por la señora *LUISA MARIA CORDOBA ALEGRIA*, adjudicataria del vehículo de placas IVO-207, en el que informa que el vehículo subastado a un no le ha sido entregado, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la señora *LUISA MARIA CORDOBA ALEGRIA*, adjudicataria del vehículo de placas IVO-207 en el que informa que el vehículo subastado a un no le ha sido entregado y solicita al Despacho no realizar la entrega de dineros en favor del ejecutante hasta tanto se materialice la entrega del bien rematado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666268c318c38de8c358b21b549a9350976998b0daab94e055bbe97c8002c9d8**

Documento generado en 15/03/2024 03:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 027 2019 00299 00
Demandante: Banco Popular S.A.
Cesionario: Contacto Solutions S.A.S.
Demandado: Cristian Camilo Peña Vélez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001254

La parte demandante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso y que le corresponden al Banco Popular, conforme a lo pactado entre **BANCO POPULAR S.A.** y la entidad adquirente del crédito **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con NIT. **No 900.097.543-9** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RECONOCER a la abogada *ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO*, identificado con c. de c. No. 1.022.371 y T.P. 248.374 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No **020** de **hoy 19** de **MARZO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2a030679c4e2e55e740a94a042a6747754d353d5399adc49c0c9494dbdb728**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

11

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 024 2023 00193 00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Fabián Rodríguez Marín.
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°.00250

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio allegado por la EPS Suramericana. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y PONGASE en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por **EPS Suramericana**, al requerimiento efectuado por el Despacho.

Link de acceso a respuesta: [005MemorRtaEps.pdf](#)

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **020** de hoy **19** de **MARZO** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

259

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-025-2018-00061-00
Demandante: Damaris Mejía Quiceno
Demandado: Alejandro Castro Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001284

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate. En vista de lo anterior, el Despacho, procede a realizar el respectivo control de legalidad, encontrando que, el avalúo del bien inmueble sobre el cual se solicita el remate corresponde al año 2023, razón por la cual, resulta necesario que la parte interesada proceda con su actualización teniendo en cuenta la agenda del Despacho y que nos encontramos en una nueva vigencia fiscal. En mérito de lo brevemente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: Requerir a la parte actora para que se sirva presentar un **avalúo actualizado** del bien mueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-171519, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso, e indicarle que, una vez cumplida la carga procesal, podrá solicitar fecha para remate.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65782e8ef535f6ed2b0001462a1e677f0c3783d01e1ac4256db68a1b0504f78**

Documento generado en 15/03/2024 03:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

171

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:

760014003-025-2021-00417-00

Demandante:

Carlos Enrique Toro Arias

Demandado:

José William Villada Palacio

Proceso:

Ejecutivo Singular

Auto interlocutorio:

No.001285

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, adicionalmente se están liquidando costas sin ser el momento procesal oportuno para tal fin, razón por la cual, este Juzgado

RESUELVE

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito, al 18 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

a.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 94.650.418,00
FECHA DE INICIO	1-jul-20
FECHA DE CORTE	18-mar-24
TOTAL MORA	\$ 104.460.618
INTERESES ABONADOS	\$ 63.000.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 63.000.000
SALDO CAPITAL	\$ 94.650.418
SALDO INTERESES	\$ 41.460.618
DEUDA TOTAL	\$ 136.111.036

FECH A	INTERES BANCARIO CORRIENT E	TASA MAXIM A USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULAD O	ABONO S A CAPITA L	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIO R AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.779.075,69	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 1.930.868,53
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 5.719.409,26	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 1.940.333,57
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 7.631.347,70	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 1.911.938,44
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 9.524.356,06	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 1.893.008,36
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 11.379.504,25	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 1.855.148,19
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 13.215.722,36	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 1.836.218,11
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 15.080.335,60	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 1.864.613,23
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 16.926.018,75	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 1.845.683,15
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 18.762.236,86	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 1.836.218,11
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 20.588.989,92	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 1.826.753,07
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 22.415.742,99	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 1.826.753,07
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 24.242.496,06	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 1.826.753,07
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 26.078.714,17	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 1.836.218,11
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 27.905.467,24	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 1.826.753,07

oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 29.722.755,26	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 1.817.288,03
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 31.558.973,37	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 1.836.218,11
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 33.414.121,56	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 1.855.148,19
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 35.288.199,84	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 1.874.078,28
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 37.219.068,37	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 1.930.868,53
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 39.168.866,98	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 1.949.798,61
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 41.175.455,84	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 2.006.588,86
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 43.238.834,95	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 2.063.379,11
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 45.368.469,36	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 2.129.634,41
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 47.583.289,14	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 2.214.819,78
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 49.883.294,30	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 2.300.005,16
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 52.296.879,95	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 2.413.585,66
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 54.805.116,03	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 2.508.236,08
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 57.417.467,57	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 2.612.351,54
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 60.190.724,82	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 2.773.257,25
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 63.068.097,52	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 2.877.372,71
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 66.059.050,73	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 2.990.953,21
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 69.106.794,19	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 3.047.743,46
abr-23	30,84	46,26	3,22			\$ 72.154.537,65	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 3.047.743,46
may-23	30,84	46,26	3,22			\$ 75.202.281,11	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 3.047.743,46
jun-23	30,84	46,26	3,22			\$ 78.250.024,57	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 3.047.743,46
jul-23	30,84	46,26	3,22			\$ 81.297.768,03	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 3.047.743,46
ago-23	30,84	46,26	3,22			\$ 84.345.511,49	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 3.047.743,46
sep-23	30,84	46,26	3,22			\$ 87.393.254,95	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 3.047.743,46
oct-23	30,84	46,26	3,22			\$ 90.440.998,41	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 3.047.743,46
nov-23	30,84	46,26	3,22			\$ 93.488.741,87	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 3.047.743,46
dic-23	30,84	46,26	3,22			\$ 96.536.485,33	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 3.047.743,46
ene-24	30,84	46,26	3,22			\$ 99.584.228,79	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 3.047.743,46
feb-24	30,84	46,26	3,22	ADJUDICACION	\$ 63.000.000,00	\$ 36.584.228,79	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00	\$ 0,00	\$ 3.047.743,46	\$ 3.047.743,46
mar-24	30,84	46,26	3,22			\$ 42.679.715,71	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 1.828.646,08
abr-24	30,84	46,26	3,22			\$ 42.679.715,71	\$ 0,00	\$ 94.650.418,00		\$ 0,00	\$ 0,00

b.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.140.297,00
FECHA DE INICIO	1-oct-20
FECHA DE CORTE	18-mar-24
TOTAL MORA	\$ 2.231.360
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.140.297
SALDO INTERESES	\$ 2.231.360
DEUDA TOTAL	\$ 4.371.657

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 84.598,81	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 42.805,94
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 126.548,63	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 41.949,82
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 168.070,39	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 41.521,76
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 210.234,24	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 42.163,85
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 251.970,04	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 41.735,79
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 293.491,80	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 41.521,76
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 334.799,53	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 41.307,73

jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 376.107,26	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 41.307,73
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 417.414,99	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 41.307,73
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 458.936,76	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 41.521,76
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 500.244,49	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 41.307,73
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 541.338,19	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 41.093,70
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 582.859,95	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 41.521,76
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 624.809,77	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 41.949,82
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 667.187,65	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 42.377,88
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 710.849,71	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 43.662,06
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 754.939,83	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 44.090,12
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 800.314,13	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 45.374,30
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 846.972,60	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 46.658,47
iun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 895.129,28	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 48.156,68
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 945.212,23	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 50.082,95
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 997.221,45	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 52.009,22
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.051.799,02	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 54.577,57
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.108.516,89	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 56.717,87
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.167.589,09	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 59.072,20
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.230.299,79	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 62.710,70
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.295.364,82	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 65.065,03
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.362.998,21	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 67.633,39
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.431.915,77	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 68.917,56
abr-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.500.833,33	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 68.917,56
may-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.569.750,90	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 68.917,56
jun-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.638.668,46	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 68.917,56
jul-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.707.586,03	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 68.917,56
ago-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.776.503,59	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 68.917,56
sep-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.845.421,15	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 68.917,56
oct-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.914.338,72	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 68.917,56
nov-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.983.256,28	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 68.917,56
dic-23	30,84	46,26	3,22			\$ 2.052.173,84	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 68.917,56
ene-24	30,84	46,26	3,22			\$ 2.121.091,41	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 68.917,56
feb-24	30,84	46,26	3,22			\$ 2.190.008,97	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 68.917,56
mar-24	30,84	46,26	3,22			\$ 2.258.926,53	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 41.350,53
abr-24	30,84	46,26	3,22			\$ 2.258.926,53	\$ 0,00	\$ 2.140.297,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la del crédito que antecede.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las artes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d1ddeeb0dd244d6b7034f17d87d8e60e8ff91bb805555c218e9b286e939c1c**

Documento generado en 15/03/2024 03:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

185

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 025 2023 00296 00
Demandante: Bancoomeva
Cesionario: Patrimonio Autónomo Recupera
Demandado: Héctor Ovander Peláez Erazo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001255

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancoomeva S. A.** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo Recupera**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, identificada con **NIT. 901.061.400.2** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR al abogado *HERNANDO FRANCO BEJARANO*, identificado con c. de c. No. 5.884.728 y T.P. 60.811 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.020 de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500af5659a077c941ef5e273075a4fcbcfad213b684f83402902bf3666846e6**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

218

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 026 2017 00835 00
Demandante: Banco Itaú S.A.
Demandado: Pablo Enrique Celis Arango
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00232

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito aportado por el apoderado del acreedor prendario –Finanzauto S. A.- solicitando información respecto a memorial de marzo de 2023. Revisado el expediente, se observa que la solicitud fue tramitada desde mayo de 2023, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

1.: DISPONER que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita al apoderado del acreedor prendario, el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: jpmmfz@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.020** de hoy **19** de **MARZO** de **2024** se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f447bd70ee6e3d30763b5d75f2658b77f7247c0cda939dbf34ea75e1aa243b**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

212

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Proceso:

Auto interlocutorio:

760014003-026-2019-01009-00

Scotiabank Colpatria S.A.

Lizandro Rebolledo Quiñonez

Ejecutivo Singular

No.001286

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, adicionalmente, el capital se imputa dos veces, razón por la cual, este Juzgado

RESUELVE

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito, al 18 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 56.022.012,00
FECHA DE INICIO	28-may-19
FECHA DE CORTE	23-feb-24
TOTAL MORA	\$ 75.759.687
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 56.022.012
SALDO INTERESES	\$ 75.759.687
DEUDA TOTAL	\$ 131.781.699

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.279.169,28	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.198.871,06
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 2.478.040,33	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.198.871,06
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.676.911,39	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.198.871,06
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.875.782,45	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.198.871,06
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 6.063.449,10	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.187.666,65
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 7.245.513,55	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.182.064,45
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 8.421.975,81	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.176.462,25
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 9.592.835,86	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.170.860,05
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 10.780.502,51	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.187.666,65
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 11.962.566,97	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.182.064,45
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 13.127.824,81	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.165.257,85
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 14.265.071,66	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.137.246,84
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 15.396.716,30	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.131.644,64
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 16.528.360,94	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.131.644,64
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 17.671.209,99	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.142.849,04
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 18.819.661,23	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.148.451,25

oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 19.951.305,88	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.131.644,64
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 21.071.746,12	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.120.440,24
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 22.169.777,55	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.098.031,44
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 23.256.604,58	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.086.827,03
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 24.360.238,22	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.103.633,64
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 25.452.667,45	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.092.429,23
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 26.539.494,49	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.086.827,03
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 27.620.719,32	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.081.224,83
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 28.701.944,15	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.081.224,83
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 29.783.168,98	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.081.224,83
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 30.869.996,02	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.086.827,03
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 31.951.220,85	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.081.224,83
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 33.026.843,48	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.075.622,63
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 34.113.670,51	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.086.827,03
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 35.211.701,95	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.098.031,44
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 36.320.937,78	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.109.235,84
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 37.463.786,83	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.142.849,04
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 38.617.840,27	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.154.053,45
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 39.805.506,93	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.187.666,65
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 41.026.786,79	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.221.279,86
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 42.287.282,06	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.260.495,27
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 43.598.197,14	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.310.915,08
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 44.959.532,03	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.361.334,89
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 46.388.093,34	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.428.561,31
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 47.872.676,66	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.484.583,32
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 49.418.884,19	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.546.207,53
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 51.060.329,14	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.641.444,95
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 52.763.398,30	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.703.069,16
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 54.533.693,88	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.770.295,58
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 56.337.602,67	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.803.908,79
abr-23	30,84	46,26	3,22			\$ 58.141.511,46	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.803.908,79
may-23	30,84	46,26	3,22			\$ 59.945.420,24	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.803.908,79
jun-23	30,84	46,26	3,22			\$ 61.749.329,03	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.803.908,79
jul-23	30,84	46,26	3,22			\$ 63.553.237,82	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.803.908,79
ago-23	30,84	46,26	3,22			\$ 65.357.146,60	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.803.908,79
sep-23	30,84	46,26	3,22			\$ 67.161.055,39	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.803.908,79
oct-23	30,84	46,26	3,22			\$ 68.964.964,18	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.803.908,79
nov-23	30,84	46,26	3,22			\$ 70.768.872,96	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.803.908,79
dic-23	30,84	46,26	3,22			\$ 72.572.781,75	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.803.908,79
ene-24	30,84	46,26	3,22			\$ 74.376.690,53	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.803.908,79
feb-24	30,84	46,26	3,22			\$ 76.180.599,32	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 1.382.996,74
mar-24	30,84	46,26	3,22			\$ 76.180.599,32	\$ 0,00	\$ 56.022.012,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la del crédito que antecede.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las artes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f258879423a8cd8c9f7b5a0c24cfca1978a6d21e87d7955a0af410ba16cd809**

Documento generado en 15/03/2024 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

407

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 026 2022 00070 00
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Josimar Viveros Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001256

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo comercial del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso. Por ser trascendente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- CORRER traslado a la contraparte por el término de 10 días del **avalúo comercial** del inmueble distinguido con la **M.I No.370-1029577**.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No **020** de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71259d47d9fda37ff2a5a126cca14e666ee1c2ba8d7e3bffe7ccb9e95d4d344e**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-026-2023-00319-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados De Occidente
Demandado: Bertilda Fajardo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001287

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb6c6f5dfc518b0335b2f2f51c134e1483972b1a12d3dbcaeabbff9f329ee**

Documento generado en 15/03/2024 03:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

07

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:

760014003-026-2023-00591-00

Demandante:

Banco de Bogotá S.A.

Demandado:

Luis Fernando Peláez Arboleda

Proceso:

Ejecutivo Singular

Auto interlocutorio:

No.001288

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, razón por la cual, este Juzgado

RESUELVE

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito, al 18 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 102.150.028,00
FECHA DE INICIO	14-jun-23
FECHA DE CORTE	29-feb-24
TOTAL MORA	\$ 27.958.463
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL INTERS PLAZO	\$ 12.237.962
SALDO CAPITAL	\$ 102.150.028
SALDO INTERESES	\$ 27.958.463
DEUDA TOTAL	\$ 142.346.453

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.043.487,38	\$ 0,00	\$ 102.150.028,00		\$ 0,00	\$ 3.289.230,90
ago-23	30,84	46,26	3,22			\$ 8.332.718,28	\$ 0,00	\$ 102.150.028,00		\$ 0,00	\$ 3.289.230,90
sep-23	30,84	46,26	3,22			\$ 11.621.949,18	\$ 0,00	\$ 102.150.028,00		\$ 0,00	\$ 3.289.230,90
oct-23	30,84	46,26	3,22			\$ 14.911.180,09	\$ 0,00	\$ 102.150.028,00		\$ 0,00	\$ 3.289.230,90
nov-23	30,84	46,26	3,22			\$ 18.200.410,99	\$ 0,00	\$ 102.150.028,00		\$ 0,00	\$ 3.289.230,90
dic-23	30,84	46,26	3,22			\$ 21.489.641,89	\$ 0,00	\$ 102.150.028,00		\$ 0,00	\$ 3.289.230,90
ene-24	30,84	46,26	3,22			\$ 24.778.872,79	\$ 0,00	\$ 102.150.028,00		\$ 0,00	\$ 3.289.230,90
feb-24	30,84	46,26	3,22			\$ 28.068.103,69	\$ 0,00	\$ 102.150.028,00		\$ 0,00	\$ 3.179.589,87
mar-24	30,84	46,26	3,22			\$ 28.068.103,69	\$ 0,00	\$ 102.150.028,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- **APROBAR** la del crédito que antecede.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las
artes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d258303f292f1cd901406d09f139526bdd75518b96930eaca468e2e074bdd69
Documento generado en 15/03/2024 03:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

234

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 027 2018 01036 00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Mirbey Granada Ayala
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001257

Mediante escrito que antecede el operador de Insolvencia abogado *Jaime Alberto Infante Sepúlveda*, conciliador del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO**, notifica el acta del acuerdo de pago de persona natural no comerciante del señor **JOSE MIRBEY GRANADA AYALA**, anexando copia del mismo de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida y se aprobó el levantamiento de medidas previas decretadas contra el señor Granada Ayala.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del C. G. del P., se suspende el presente proceso, manteniendo su suspensión, hasta tanto se verifique el cumplimiento o se reporte incumplimiento del acuerdo. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por el demandado **JOSE MIRBEY GRANADA AYALA**, y sus acreedores que dio lugar a la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN del presente proceso al tenor del artículo 555 del C. G. del P., hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y con lo establecido en el acuerdo de pago.

TERCERO: LEVANTASE la medida de embargo decretada sobre los bienes propiedad del demandado JOSE MIRBEY GRANADA AYALA identificado con c.c. 94.532.689. En consecuencia, ***queda sin efecto alguno: el oficio 086 del 17 de enero de 2019 respecto al embargo ordenado por el Juzgado de origen (27 Civil Municipal) sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria por el demandado José Mirbey Granada Ayala distinguido con las Matricula Inmobiliaria No. 370-761220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. ELABORESE el***



respectivo oficio y remítase a la referida entidad y al correo fundasolco911@hotmail.com

CUARTO: REQUERIR al operador de Insolvencia del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO** abogado *Jairo Alberto Infante Sepúlveda*, a fin de que informe a este Despacho Judicial los cambios que surjan en el transcurso del cumplimiento del aludido acuerdo.

Notifíquese y Cúmplase

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.020** de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596a5db52ba815f7883cb6e2dd8a54d18a451af869f4885cab58d83e11f236c2**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 027 2019 00299 00
Demandante: Banco Popular S.A
Cesionario: Contacto Solutions S.A.S
Demandado: Cristian Camilo Peña Velez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001258

La parte demandante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso y que le corresponden al Banco Popular, conforme a lo pactado entre **BANCO POPULAR S.A.** y la entidad adquirente del crédito **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con NIT.**900.097.543-9** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RECONOCER a la abogada *ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO*, identificado con c. de c. No. 1.022.371 y T.P. 248.374 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No **020** de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e7a03b52625491b41ca6f0a7a7342d4840851f61bc5315bbf4e251cff35e5f**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 028 2019 00241 00
Demandante: Evergito Moreno Ibarguen
Demandado: William Murillo Palomeque
Maritza Manzano Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00233

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el curador Ronald Maycol Moreno Luna manifiesta que la parte demandante no le ha cancelado los gastos de curaduría que le fueron fijados por el despacho dentro del presente proceso, se

RESUELVE

ÚNICO: REQUIERASE al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda a realizar el respectivo pago de gastos al curador RONALD MAYCOL MORENO LUNA, que le fueran fijados en el auto No.890 del 8 de junio de 2023.

Link de acceso al memorial:

[016MemorialCuradorSolicitaRequerirDemandantePagoGastosCuraduria.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.020 de hoy **19** de **MARZO** de **2024** se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f15f8609e32b9e5487fbc74930fb4457d5f086cbdae86bb509d2f7f98e51c3**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

166

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 028 2019 00949 00
Demandante: Hernando Varon Barreneche
Demandado: Alexander Agudelo Restrepo
Yuzmir Tobar Bedoya
Proceso: Ejecutivo con garantía Real (Hipotecario)
Auto Interlocutorio: N°.001259

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del inmueble embargado y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CALOTO (CAUCA), (REPARTO)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.124-28139 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto (C.)*

2.- SE FACULTA al comisionado, para **subcomisionar** a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CALOTO -CAUCA, (REPARTO)**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4. -APODERADO JUDICIAL: EDWIN JHOVANNY FLOREZ DE LA CRUZ, identificado con c. de c. No.1.130.631.691 y T.P. No.309.223 del C.S. de la



Judicatura, correo electrónico: ej.juridico@hotmail.com , celular 3177004225 Carrera 5 No 10-63, Ofic. 624 Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.020 de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7fce9c5d00aee5636d4b487d219b3cdebef9fb0d09b1c43b65fa5c45e82b7c**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

27

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 028 2022 00774 00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Hernando Gómez Valderrama
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°.00251

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio allegado por el pagador de **Soporte S.A.** Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y **PONGASE** en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por el pagador de **SOPORTE S.A.**

Link de acceso a respuesta: [011MemorRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.020** de hoy **19** de **MARZO** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

318

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 029 2015 00982 00
Demandante: María Amanda Tobón
Demandado: Jackeline Sánchez Uribe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001260

En oficio que antecede, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, solicita se le aclare si la medida de remanentes solicitada surte o no efectos a favor del proceso con radicado **0004 2019 00365**. Revisado el expediente, se observa que la solicitud de embargo remanentes **SÍ** SURTIO los efectos legales, por haber sido la primera comunicación que en tal sentido llegó a este proceso.

Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: OFICIAR al **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, informando que la medida de remanentes solicitada por ese Despacho **SÍ SURTIÓ** los efectos legales por haber sido la primera comunicación que en tal sentido se allegó al proceso. Lo anterior ya se había comunicado al Juzgado de origen el 10/07/2019 con Oficio No.06-1508 del 18 de junio de 2019 para que obrara en proceso con radicado 04-2019-00365. **ELABORESE** el oficio y remítase.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.020 de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1f0ca9c40570d67a4e057768975a358e0ffc2bbb66794ab0788e42c337b546**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

172

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 029 2019 00914 00
Demandante: Banco Popular S.A.
Cesionario: Contacto Solutions S.A.S.
Demandado: Christian David Hermida Guerrero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001261

La parte demandante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso y que le corresponden al Banco Popular, conforme a lo pactado entre **BANCO POPULAR S.A.** y la entidad adquirente del crédito **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con NIT. **900.097.543-9** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RECONOCER a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, identificado con c. de c. No. 1.022.371 y T.P. 248.374 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No **020** de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b591b12575662ed16fc4dcbb88e5acc942a5ea0524557a1e7579514a8042bd8f**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Proceso:

Auto interlocutorio:

760014003-029-2020-00177-00

Carlos Andrés Caicedo Mora

Álvaro Antonio Villota Males

Ejecutivo Singular – ACUMULADA –

No.001295

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, adicionalmente, se están liquidando costas, sin ser el momento procesal oportuno para tal fin.

De otro lado, solicita el apoderado judicial del extremo actor la entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito, hasta el 18 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.000.000,00
FECHA DE INICIO	15-mar-22
FECHA DE CORTE	18-mar-24
TOTAL MORA	\$ 10.501.800
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 10.501.800
DEUDA TOTAL	\$ 25.501.800

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 472.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 318.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 799.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 327.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.137.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 337.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.488.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 351.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.852.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 364.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.235.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 382.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.632.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 397.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.046.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 414.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.486.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 439.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 3.942.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 456.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 4.416.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 474.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 4.899.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 483.000,00
abr-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.382.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 483.000,00
may-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.865.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 483.000,00

jun-23	30,84	46,26	3,22			\$ 6.348.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 483.000,00
jul-23	30,84	46,26	3,22			\$ 6.831.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 483.000,00
ago-23	30,84	46,26	3,22			\$ 7.314.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 483.000,00
sep-23	30,84	46,26	3,22			\$ 7.797.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 483.000,00
oct-23	30,84	46,26	3,22			\$ 8.280.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 483.000,00
nov-23	30,84	46,26	3,22			\$ 8.763.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 483.000,00
dic-23	30,84	46,26	3,22			\$ 9.246.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 483.000,00
ene-24	30,84	46,26	3,22			\$ 9.729.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 483.000,00
feb-24	30,84	46,26	3,22			\$ 10.212.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 483.000,00
mar-24	30,84	46,26	3,22			\$ 10.695.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 289.800,00
abr-24	30,84	46,26	3,22			\$ 10.695.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3- NO ACCEER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por sustracción de materia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27d9f6b2e3c0125748375da3c7dd176d34a01add3500f5565d8662b2f8226f18

Documento generado en 15/03/2024 03:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

220

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:

760014003-030-2022-00372-00

Demandante:

Paoccidente Inmobiliario Cali SAS

Demandado:

Andexon Rodríguez Rocha y otros

Proceso:

Ejecutivo Singular

Auto Interlocutorio:

No.0001289

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, por intermedio de su apoderado, *JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA*, identificado con c. de c. No. 16.747.521, facultado para recibir,

Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
9009654965	PAOCCIDENTE INMOBILIARIA CALI S.	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 121.169,00
9009654965	PAOCCIDENTE INMOBILIARIA CALI S.	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 125.833,00
9009654965	PAOCCIDENTE INMOBILIARIA CALI S.	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 132.690,00
9009654965	PAOCCIDENTE INMOBILIARIA CALI S.	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 150.936,00
9009654965	PAOCCIDENTE INMOBILIARIA CALI S.	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 117.058,00
9009654965	PAOCCIDENTE INMOBILIARIA CALI S.	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 172.457,00
9009654965	PAOCCIDENTE INMOBILIARIA CALI S.	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 137.781,00
9009654965	PAOCCIDENTE INMOBILIARIA CALI S.	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 103.323,00
9009654965	PAOCCIDENTE INMOBILIARIA CALI S.	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 153.621,00
9009654965	PAOCCIDENTE INMOBILIARIA CALI S.	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 111.218,00

\$ 1.326.086,00

2.- Comuníquese la orden de pago a los correos electrónicos: jjtrujillo@trujilloabogados.net

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d931d723cbfbdef9963b1aeb1a1019f14614fbcfc87ad45241e5**

Documento generado en 15/03/2024 03:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-030-2022-00661-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Angela María Caicedo Chamorro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001230

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.020 de hoy 19 de marzo de 2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13bc1c9871e04798860a9905b2beacfae54cdea0c3f5cf30b79bc87e5e3e6a0**

Documento generado en 15/03/2024 08:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

14

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 031-2013 00280 00
Demandante: Leasing Bolívar S.A
Demandado: Presición y Engranajes Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00234

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la jefe de unidad legal de Servicios de Tránsito. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por el Programa SERVICIOS DE TRANSITO, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso a memorial respuesta [11MemorRtaTransito.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No**020** de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9df7d650d1b063442313cc390c2386e66eeffb5e1839e2c4e2b0c8d62f62c**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

266

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-031-2017-00693-00
Demandante: Gabriel Rivera Jaramillo
Demandado: Jorge Enrique Zorrilla Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Singular (*PRINCIPAL*)
Auto interlocutorio: No.001231

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 28 de febrero de 2024, siendo las 09:00 a.m., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-454022, descrito y ubicado así: Tipo de Predio: Urbano. Lote 53 – Manzana H – 4. Calle 75 Norte 2 – 46 Urb. Brisas de Los Álamos. Hoy: casa de dos pisos, por la suma de **CIENTO VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$121.125.000)**, a favor del adjudicatario **CRISTIAN FELIPE MARIN TORO**, identificado con c. de c. No.1.130.679.862.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consignó el correspondiente impuesto del remate y el saldo de la oferta; por lo tanto, es del caso proceder conforme lo ordenado en el artículo 455 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **APROBAR**, la diligencia de remate practicada el día **28 de febrero de 2024**, a la hora de las 09:00 a.m., del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-454022, descrito y ubicado así: Tipo de Predio: Urbano. Lote 53 – Manzana H – 4. Calle 75 Norte 2 – 46 Urb. Brisas de Los Álamos de Cali. Hoy: casa de dos pisos. El inmueble denominado anteriormente, queda adjudicado por la suma de **CIENTO VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$121.125.000)**, por cuenta del crédito al adjudicatario **CRISTIAN FELIPE MARIN TORO**, identificado con c. de c. No.1.130.679.862.

2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Así las cosas, el oficio a cancelar es el No.3098 del 07 de noviembre de 2017, librado por el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que comunicó el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-454022, de propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE ZORRILLA ORDOÑEZ**, identificado con c. de c. No.14.948.395, dirigido a la **OFICINA DE**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI. Líbrese el oficio correspondiente por Secretaría.

3.- ORDENAR al secuestre, la entrega al adjudicatario, **CRISTIAN FELIPE MARIN TORO**, identificado con c. de c. No.1.130.679.862, o a quien este autorice, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-454022, descrito y ubicado así: Tipo de Predio: Urbano. Lote 53 – Manzana H – 4. Calle 75 Norte 2 – 46 Urb. Brisas de Los Álamos de Cali. Hoy: casa de dos pisos. Oficiar por Secretaría al secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, para tales menesteres.

4.- DECRETAR la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública No.3000 del 21-10-2015 de la **Notaría 05 del Círculo de Cali**, gravamen que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-454022, descrito y ubicado así: Tipo de Predio: Urbano. Lote 53 – Manzana H – 4. Calle 75 Norte 2 – 46 Urb. Brisas de los Álamos. Así las cosas, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, líbrese el *respectivo Exhorto*. En caso de hallarse cancelada la hipoteca por voluntad de las partes, la Notaría expedirá el correspondiente certificado con destino al Registrador y a cargo del interesado.

5.- ORDENAR, que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda a la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, previa cancelación del arancel judicial establecido para tal fin.

6.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación correspondiente al impuesto del 5% del remate, que hace el adjudicatario por valor de \$6.060.000, y la consignación por valor de \$89.130.000, correspondiente al saldo de la oferta.

7.- CORRER traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.020 de hoy 19 de marzo de 2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe31a8bc0a78cffb00aa25544d874b8dd6f3255cfaef7c488248e57936dede76**

Documento generado en 15/03/2024 08:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

70

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-031-2020-00342-00
Demandante: Cesar Augusto Sepúlveda Morales
Demandado: Jhon Jairo Vallaci García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001232

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el endosatario en procuración de la parte demandante, en el que solicita la entrega de unos depósitos judiciales. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la consignación de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES*, identificado con c. de c. No. 2.680.691

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003011657	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2023	NO APLICA	\$ 110.134,00
469030003021209	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 464.208,00
469030003031987	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/02/2024	NO APLICA	\$ 464.208,00

\$ 1.038.550,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: cesaron30@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c9eea31258696ccff9cfedda552f989b137bf976b3bccf34214acddcd3ef67c**

Documento generado en 15/03/2024 08:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

7- c2

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 031 2022 00002 00
Demandante: Edificio Riverside Apartamentos P.H.
Demandado: Mauricio Sepúlveda Zapata y otro
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°.00252

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio allegado por la *Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali*. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y PONGASE en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la **Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali**, al requerimiento efectuado por el Despacho-

Link de acceso a respuesta: [003MemorRtaTransito.pdf](#)

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **020** de hoy **19** de **MARZO** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

132

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 031 2019 00495 00
Demandante: Juan Miguel Morales Sánchez
Demandado: Alex Ignacio García Bermúdez c. c. 94510245
Octavio Enrique Castro García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001262

En atención al pedimento impetrado por el procurador judicial de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo, mediante el cual manifiesta que llegó a un acuerdo de pago con los demandados a fin de lograr la terminación el proceso, solicitando se levante la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas KIC-690 de la Secretaría de Transito y Transporte de Timbío (Cauca), de propiedad del demandado **Alex Ignacio García Bermúdez** y siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTASE la orden de **DECOMISO** decretada mediante **auto-oficio No. 005543 del 04/12/2023** sobre el vehículo de placas **KIC-690**, marca **RENAULT**, modelo **2011**, color **GRIS ESTRELLA**, inscrito en la **Secretaría de Tránsito y Transportes de Timbio (C.)**, de propiedad del demandado Alex Ignacio García Bermúdez.

En consecuencia, **queda sin efecto alguno: el auto-oficio 172 del 14 de febrero de 2022** SOLO respecto a la orden de **DECOMISO** sobre el vehículo de placas **KIC-690** de la Secretaría de Transito y Transportes de Timbio (Cauca), propiedad del demandado **ALEX IGNACIO GARCIA BERMUDEZ**.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: hmc.abogados.especialistas@gmail

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.020** de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f0c787d245f78c020ed279d6fa8eccc98717ddaa33252046c4c7c4a877a3d7**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

258

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: **760014003 032 2007 00818-00**
Demandante: IC Prefabricados S.A.
Demandado: Maria Elena Hurtado De Valiente
Proceso: Ejecutivo con garantía Real
Auto Interlocutorio: No.001263

En atención al pedimento impetrado por la demandada y como quiera que revisado el expediente se observa que el proceso se encuentra *terminado por pago total de la obligación desde el 25/09/2014*, así mismo, se observa que la medida de embargo por remanentes dejada a disposición del *Juzgado Sexto Civil Municipal de oralidad de Cali*, fue levantada por el referido Despacho; por ende, es pertinente dar aplicación al Artículo 597, numeral 4° del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre los bienes propiedad de la demandada MARIA ELELNA HURTADO DE VALIENTE c. c. No.31.874.850. En consecuencia, ***queda sin efecto alguno: el oficio 2662 del 12 de octubre de 2007 respecto al embargo ordenado por el Juzgado de origen (Juzgado 32° Civil Municipal Cali) sobre los bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria por la demandada María Elena Hurtado de Valiente, distinguidos con las Matrículas Inmobiliarias Nos.370-603942 y 370-603971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.***

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo**, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: marineldamartinez93@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.020 de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bca3b7b84758b31cb3aea5917cfbd1da94b737bf07f289eb98d5476b435a6eb**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-032-2020-00633-00
Demandante: Conjunto Ciudadela el Seminario Sector B
Demandado: Piedad Castro Payan
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001233

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.020 de hoy 19 de marzo de 2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d0621a59478364f286a4a357c8c9a28d6a4a839dd6c4de79082fc83d4429c9**

Documento generado en 15/03/2024 08:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

27

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 032 2021 00284 00
Demandante RCI Colombia Cia. De Financiamiento.
Demandado: Nelson Enrique Escobar Devia.
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°.00253

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio allegado por el pagador de *Salud en Casa Médicos S.A.S.* Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y **PONGASE** en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por el pagador de ***Salud en Casa Médicos S.A.S.***

Link de acceso a respuesta: [20MemorAbonoDeuda.pdf](#)

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.020** de hoy **19** de **MARZO** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-032-2022-00751-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: MP Repuestos Del Valle Ltda. y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001234

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.020 de hoy 19 de marzo de 2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7493124be75ab8b6fbb8804945ddbb49891b4a013f3bef41fa9c140e97715c5**

Documento generado en 15/03/2024 08:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

150

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 033 2012 00022 00
Demandante: Promedico
Demandado: Zahir Lozano Andrade
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001264

En escrito que antecede, el señor Zahir Lozano Andrade, solicita se envíe oficio de desembargo al Banco de Bogotá aduciendo que la referida entidad la tiene embargada. Revisado el expediente, se observa que si bien es cierto existió medida de embargo en cuentas bancarias, el *Banco de Bogotá* no figura en la relación de entidades a comunicar embargo. Así las cosas, no es posible librar oficio de desembargo ante la entidad que no se ordenó la medida.

Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR por improcedente lo solicitado por el señor ZAHIR LOZANO ANDRADE, toda vez que no existe orden de embargo ante la entidad Banco de Bogotá.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.020** de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29656ef3cc3ab0b7e96bbd1a19866e7c89699ab3377211613b3cd0706bf0f18**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

07

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-033-2022-00670-00
Demandante: Patrimonio Autónomo FC Refinancia Occidente
Demandado: Luis Efraín Benavides Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001290

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$28.130.473, hasta el **30 de junio de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c69328b45362e766bb418f1884f8f7abf2f14a003dcd30fcf62a2d2435e8a1**

Documento generado en 15/03/2024 03:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-033-2023-00515-00
Demandante: Pra Group Colombia Holdings S.A.S
Demandado: Jimmy Hernando Clavijo Barrios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001235

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.020 de hoy 19 de marzo de 2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43ea162eec70c2ff5d6bcaccf703cf52871b66381bcf38a35e85cea938a3c71**

Documento generado en 15/03/2024 08:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

04

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-033-2023-00890-00
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado: Andrés Fernando Pérez Serrano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001291

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$172.261.279, hasta el **31 de enero de 2024**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd84921d864c43de9b7b22f576ff451e69f9e244c3f5dc3c662b0ce75ee34687**

Documento generado en 15/03/2024 03:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-033-2023-00954-00
Demandante: BBVA Colombia S.A
Demandado: Doris Arbeláez Vélez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001236

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.020 de hoy 19 de marzo de 2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b0699ea1fc2cea4ab379dc3cb87f135e328f4be75e4d00cb369d9d7229a7eb**

Documento generado en 15/03/2024 08:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-033-2023-01004-00
Demandante: BBVA Colombia S.A
Demandado: Rodolfo Armando Campaz Riascos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001237

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.020 de hoy 19 de marzo de 2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe94c487cde72f6c7e94fa4fd4f26eb0ffe7d6150e89fcb2c6ae9c26f7753d0**

Documento generado en 15/03/2024 08:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

149

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-034-2004-00260-00
Demandante: Edificio Peñas Blancas
Demandado: Jesús Alberto Escobar Arango y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001238

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 31 de enero de 2024, siendo las 09:00 a.m., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-420424, descrito y ubicado así: Tipo de predio: Urbano, Calle 23 Norte 3-33 Oficina 504 5 piso. Edificio Peñas Blancas P.H. – Calle 23 Norte 3N-33. Barrio Versalles, Edificio Peñas Blancas P.H. Of.504, por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$85.000.000)**, a favor del demandante **EDIFICIO PEÑAS BLANCAS PH**, identificado con Nit.805.010.272-1

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consignó el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme lo ordenado en el artículo 455 del C. G del Proceso.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **APROBAR, POR CUENTA DEL CREDITO**, la diligencia de remate practicada el día 31 de enero de 2024, a la hora de las 09:00 a.m., del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370- 765954, descrito y ubicado así: Calle 23 Norte 3-33 Oficina 504 5 piso. Edificio Peñas Blancas P.H. – Calle 23 Norte 3N-33. Barrio Versalles, Edificio Peñas Blancas P.H. Oficina 504. El inmueble denominado anteriormente, queda adjudicado por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$85.000.000)**, **por** cuenta del crédito al demandante **EDIFICIO PEÑAS BLANCAS PH**, identificado con Nit.805.010.272-1.

2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. El oficio a cancelar es el No.1911 del 12 de noviembre de 2002, librado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que comunicó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.370-420424, de propiedad del demandado **JESÚS ALBERTO ESCOBAR ARANGO**, identificado con c. de c. No. 16.598.018, dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE**



INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI. Líbrese el oficio correspondiente por Secretaría.

3.- ORDENAR al secuestre, la entrega al representante del adjudicatario, **EDIFICIO PEÑAS BLANCAS PH, identificado con Nit.805.010.272-1**, se itera, por intermedio de su representante legal o quien este autorice, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-420424, descrito y ubicado así: Tipo de predio: Urbano, Calle 23 Norte 3-33 Oficina 504 5 piso. Edificio Peñas Blancas P.H. – Calle 23 Norte 3N-33. Barrio Versalles Edificio Peñas Blancas P.H. Oficina 504. Oficiar por Secretaría a la secuestre MARICELA CARABALI, para tales menesteres.

4.- DECRETAR la cancelación de la hipoteca constituida en escritura pública No.2486 del 27-04-1993 de la **Notaría 9 del Circulo de Cali**, gravamen que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-420424 ubicado en la Calle 23 Norte 3-33 Oficina 504 5 piso. Edificio Peñas Blancas P.H. – Calle 23 Norte 3N-33. Barrio Versalles Edificio Peñas Blancas P.H. Oficina 504. Así las cosas, por el área encargada de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el respectivo exhorto. En caso de hallarse cancelada la hipoteca por voluntad de las partes, la Notaría expedirá el correspondiente certificado con destino al Registrador y a cargo del interesado.

5.- ORDENAR, que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda a la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, previa cancelación del arancel judicial establecido para tal fin.

6.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación correspondiente al impuesto del 5% del remate, que hace el adjudicatario por valor de \$4.250.000.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.020 de hoy 19 de marzo de 2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d98b535ad8ead81474fc4486d524d77ef3b5376c2bc44dcd949204766fc7ae**

Documento generado en 15/03/2024 08:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

213

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Proceso:

Auto interlocutorio:

760014003-034-2011-00857-00

Cooenlace

Jorge Velasco León

Ejecutivo Singular

No.001293

En relación a la providencia anterior, en la que se decretó la **terminación del proceso por pago total de la obligación**, y teniendo en cuenta que existen dineros disponibles resultantes, y al NO existir petición de embargo de remanentes vigente, le corresponden a la parte demandada. En consecuencia, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos en favor del demandado *JORGE VELASCO LEÓN*, identificado con c. de c. No. 16.667.641.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002747236	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 829.210,00
469030002747237	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 829.410,00
469030002747238	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 829.410,00
469030002747239	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 1.120.505,00
469030002747240	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 855.081,00
469030002747241	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 249.808,00
469030002747242	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 207.335,00
469030002747243	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 888.549,00
469030002747244	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 888.549,00
469030002747245	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 888.549,00
469030002747246	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 888.549,00
469030002747247	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 877.549,00
469030002747248	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 877.549,00
469030002747249	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 877.549,00
469030002747250	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 877.549,00
469030002747251	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 877.549,00
469030002747252	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 841.881,00
469030002747253	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 1.147.159,00
469030002747254	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 216.759,00
469030002747255	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 929.054,00
469030002747256	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 929.054,00
469030002747257	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 929.054,00
469030002747258	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 929.054,00



469030002747259	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 919.654,00
469030002747260	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 919.654,00
469030002747261	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 919.654,00
469030002747262	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 919.654,00
469030002747263	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 919.654,00
469030002747828	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 877.934,00
469030002747829	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 923.054,00
469030002747830	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 1.195.563,00
469030002747831	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 291.095,00
469030002747832	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 970.251,00
469030002747833	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 970.251,00
469030002747834	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 970.251,00
469030002747835	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 956.651,00
469030002747836	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 956.651,00
469030002747837	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 956.651,00
469030002747838	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 956.651,00
469030002747839	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 956.651,00
469030002747840	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 225.800,00
469030002747841	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 373.321,00
469030002747842	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 478.808,00
469030002747843	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 142.747,00
469030002747844	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 826.147,00
469030002747845	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 549.462,00
469030002747846	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 549.462,00
469030002747847	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 549.462,00
469030002779451	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 51.406,00

\$38.111.254,00

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da823985dc1d18bdadefbaf71314dd52fc91b539d0d659c820719e2b60e2a46**

Documento generado en 15/03/2024 03:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, en el que se evidencia que, en providencia previa se procedió con el pago total de la obligación y las costas, habiéndose constatado que existió petición de embargo de remanentes proveniente del proceso con rad. No. 7600140030-002-2011-00672-00, sin embargo, dicho proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

259

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-034-2011-00857-00
Demandante: Cooenlace
Demandado: Jorge Velasco León
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001292

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita la entrega de títulos en favor del ejecutante, de la suma de \$3.000.000, a fin de dar por terminado el proceso, por pago total de la obligación.

En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, mediante Auto Interlocutorio No.1377 del 11 de mayo de 2022, se modificó la liquidación del crédito por la suma total de \$13.446.364, *valor que incluía el capital, los intereses moratorios y las costas procesales*, ordenándose, además, el pago total de dicho monto, dineros que fueron cobrados por la ejecutante.

Bajo este entendido, y en ejercicio del control de legalidad, resulta improcedente la petición de la togada al solicitar el pago de dineros, con base en una obligación que ya se encuentra completamente satisfecha.

Así las cosas, y resaltando una vez más que en providencia anterior, se procedió al pago de los depósitos judiciales equivalentes al saldo total de la obligación y las costas procesales, se procederá oficiosamente a dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.



2. - Decrétase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se advirtió que el proceso con rad.: No. 7600140030-002-2011-00672-00, se decretó embargo de remanentes, sin embargo, dicho proceso se terminó por desistimiento tácito. En consecuencia, por el área de *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Oficio No. 15 del 17 de enero de 2012, que comunicó el embargo y retención del 30% de la pensión y demás prestaciones sociales que devengue el demandado JORGE VELASCO LEÓN, identificado con c. de c. No. 16.667.641, dirigido al pagador de MUNICIPIO DE CALI. Elabórese el Oficio.*

b.) *El Oficio CYN No. 06-1170-2021 del 17 de agosto de 2021, que comunicó el embargo y retención del 50% de los dineros y demás emolumentos susceptibles de la medida, devengados por el demandado JORGE VELASCO LEÓN, identificado con c. de c. No. 16.667.641, dirigido al pagador de DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI. Elabórese el Oficio.*

3- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del C. G. del Proceso, para ser entregados a favor de la **parte demandada**.

4.- En providencia separada se decidirá lo que corresponda sobre los depósitos judiciales resultantes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae7da68d7ee45ff4ac145e26f49e4f3814cb30756ff43d09863a18704d6e1ff1**

Documento generado en 15/03/2024 03:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

450

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-034-2018-00495-00
Demandante: Banco Caja Social S.A. BCSC
Demandado: Andrés Monsalve Barrera y otra
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Auto interlocutorio: No.0001294

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijación de fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonar el art.448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- FÍJASE como **FECHA** y **HORA**, el **09 de mayo de 2024** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de los demandados, *ANDRES MONSALVE BARERA* y *VIVIANA ROCÍO MEZA*. Lo anterior al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se identifica a continuación:

Matricula inmobiliaria No.370-944794.

Descripción y Ubicación:

- Tipo de Predio: Urbano
- 1. Carrera 98 # 2A – 60 C. Residencial Reserva Meléndez 2 VIS P.H. Apartamento 204 Segundo Piso – Torre 3

Secuestrado por: *DIEGO FERNANDEZ PEREZ*, en representación de la sociedad *DHM SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.*, ubicado(a) en la Calle 72 No. 11c-24 de Cali. Teléfono: 8819430. Celular: 311 318 6606. Sea la ocasión para requerir tanto a sociedad como al secuestro para que rindan informe pormenorizado de su gestión, a fin de proceder a la designación de nuevo auxiliar, en virtud de su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia. La desatención a este requerimiento conlleva consecuencias legales. Librense por Secretaría los Oficios Correspondientes

Avalúo comercial: \$134.284.000

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo (\$93.998.800)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo (\$53.713.600)** (art.451 C.G. del P.) con la



radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

4.- Indicar a los postores vencidos, y demás participantes con posturas iguales o superiores a *quince (15) SMLMV*, que, para efectos de devolución y pago con abono a cuenta, deben aportar la respectiva certificación bancaria como beneficiario. **(Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021)**

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.020 de hoy 19 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c015ef4cdd97e3c4aa15f58aa4881f8ff0e12f1b22b3776934080b3060f54e**

Documento generado en 15/03/2024 03:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

7- c2

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 034 2023 00041 00
Demandante: Bancolombia S. A.
Demandado: Ingrid Ximena Velasco Durango
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00254

En atención a la solicitud de la apoderada de la entidad ejecutante y como quiera que no se observa respuesta allegada por ninguna de las entidades bancarias relacionadas y siendo procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al responsable encargado de las entidades BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA. BANCO COPLPATRA, BANCO DAVIVIEDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAÚ, BANC GNB SUDAMERIS, BANCO AV. VILLAS, BANCO PICHINCHA y BANCO BANCAMIA, para que informen el motivo por el cual no han dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de origen mediante oficio No. 0378 de fecha 06 de marzo de 2023, mediante el cual se comunicó el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros CDTs y otros depósitos, tenga la demandada Ingrid Ximena Velasco Durango identificada con C.C. 1.018.461.980. Previénese al responsable del acatamiento, que de omitir lo dispuesto, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. del Proceso. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese y Cúmplase,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.020 de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

745

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-035-2009-01060-00
Demandante: Banco BCSC
Demandada: Adelaida María Jaramillo Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001239

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial del Banco demandante y adjudicatario del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.370-778059, solicitando ordenar la entrega del bien que fue adjudicado mediante diligencia de remate adelantada el *07 de mayo de 2013*, toda vez que, a la fecha, no se ha materializado la entrega al adjudicatario. Con el fin de atender dicho pedimento de comisión para la entrega, y teniendo en cuenta la sobrecarga que actualmente soportan los juzgados de esa especialidad, este Despacho,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, - Secretaría de Seguridad y Justicia**, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-778059, que se encuentra ubicado en la Carrera 26 I – 1 72 – W – 117, propiedad del adjudicatario **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

2.- Se faculta al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, - Secretaría de Seguridad y Justicia** -, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4.- APODERADO (A) JUDICIAL DEL ADJUDICATARIO: **DORIS CASTRO VALLEJO**, identificada con c. de c. No. 31.294.426 y T.P. No. 24.857 del C. S. de la



Judicatura, correo electrónico: puertaycastro@puertaycastro.com Tel: 3148887070
3148887072

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.020 de hoy 19 de marzo de 2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82290e113ad39376006a48241b5f7d570efde18097c25864737e375e786c91b**

Documento generado en 15/03/2024 08:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

266

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 7600140030 35 2015 00693 00
Demandante: Cooperativa Cemcop
Demandado: Jhon Jairo Mosquera Lloreda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio N°.001265

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la Representante legal de la **Sociedad BODEGA IMPERIO CARS S.A.S.**, donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placas **AYL-066** aprehendido cautelarmente en este proceso, mediante el cual solicita se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno los gastos generados por bodegaje del referido vehículo.

Revisado el expediente, tenemos que:

El vehículo de placas **AYL-066** se encuentra debidamente embargado, decomisado y secuestrado. Ingresando a la **BODEGA IMPERIO CARS S.A.S.**, el **16/07/2016** y secuestrado el **06/10/2016** designando como secuestre a **EVELIN MURIEL CASTAÑO** con celular 3187934730, dirección Calle 62 A No. 1-210 de Cali. Con Acta de Remate DESIERTO No. 013.

Ahora bien, tenemos que el numeral 5 del Acuerdo No. 2586/04 del C.S de la J, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, prevé que: ***“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”***

Se entiende de lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas **AYL-066** **deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 16/07/2016 hasta el día 05/10/2016, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada.**

Para ello, **DEBERÁ EL ADMINISTRADOR DEL PARQUEADERO EXPEDIR LA FACTURA CORRESPONDIENTE** en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de



Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarse a la parte demandante, sino allegarse a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Ahora, respecto con los costos de bodegaje ocasionados a partir del día **06/10/2016**, se le informa a la SOCIEDAD BODEGA IMPERIO CARS S.A.S., que es la secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del costo generado por parqueadero.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes, el memorial remitido por la Sociedad BODEGA IMPERIO CARS S.A.S., contentivo del valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

2.- **INFÓRMASELE** al representante de BODEGA IMPERIO CARS S.A.S., que, a la fecha, el vehículo de placas **AYL-066** no ha sido, rematado, por lo que está en su derecho de presentar directamente a la parte demandante juridico@avocat.com.co la factura por gastos de bodegaje ocasionados desde el **16/07/2016 hasta el día 05/10/2016**, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro legalmente ordenada, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y finalmente hacer el respectivo reporte al proceso para los fines pertinentes.

En lo que respecta a los costos de bodegaje ocasionados a partir del **06/10/2016**, se le informa a la Sociedad BODEGA IMPERIO CARS SAS, que es la secuestre EVELIN MURIEL CASTAÑO celular 3187934730, quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del costo generado por parqueadero.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- **CONMINASE** a la abogada PATRICIA MURILLO YEPES, apoderada de la parte demandante para asumir las cargas procesales que le corresponden, a



efectos de evitar la dilación injustificada del proceso, si en cuenta se tiene que en varias ocasiones ha solicitado el valor adeudado por parqueadero y a pesar de habersele puesto en conocimiento lo solicitado no se ha manifestado al respecto.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.020 de hoy **19** de **MARZO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203a8aad66e29c93b9b8c83fce9b4f2d41f3f612343521a31cab8e0876c980cd**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>